



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa
del Imputado en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huaraz en
el año 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ISABEL PAMELA, DEL CASTILLO ROJAS

ASESORES:

Dr. Julio César Matos Quesada

Mg. Luis Antonio Sosa Aparicio

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

HUARAZ – PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) ISABEL PAMELA DEL CASTILLO RUIAS
 cuyo título es: La Prueba de Oficio y la Verificación del
Respeto de Derechos del Empleado en los Juzgados
Peruán de la ciudad de Huancayo en el año 2018.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 11 (número)
ONCE (letras).

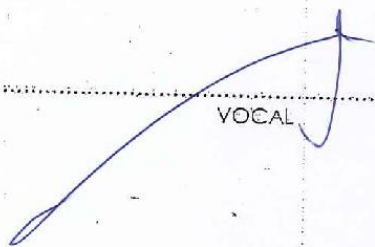
Huancayo (o Filial) 12 de 12 del 2018



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

 	 				
Elaboro	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación

DEDICATORIA

A Dios, quien es nuestro creador
supremo, y padre celestial.

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo y amor que me inculcaron, y a mis hermanos quienes confiaron en mí y por ser mi motivación cada día a lo largo de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres Zenaida y Simeón, a mis hermanos, Marlene, Jorge, Jesús y Arnol, por su constante e invaluable apoyo a lo largo de estos años, como ejemplo y fortaleza.

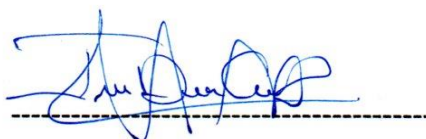
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Isabel Pamela Del Castillo Rojas, identificada con DNI N° 72717254, con el objetivo de cumplir con las disposiciones vigentes contempladas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

- 1.- Que la presente investigación es de mi autoría.
2. He respetado las normas APA internacionales de cita y referencias para las fuentes analizadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni parcial, ni totalmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, anteriormente no ha sido publicada ni presentada con el fin de obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son verídicos; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados presentados en la investigación se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En ese sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre del 2018



Isabel Pamela Del Castillo Rojas

DNI N° 72717254

PRESENTACIÓN

Estimados miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento y Títulos de nuestra Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de Abogado y, con el objetivo de obtener una nota satisfactoria, presento ante ustedes el trabajo de investigación “La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huara en el año 2018”

La investigación ha sido estructurada de la siguiente manera: en la primera parte de la tesis se consignó lo referente a los antecedentes o investigaciones previas, la formulación del problema, la justificación de la investigación y los objetivos respectivamente.

Mientras que, en la segunda parte se desarrolló el marco metodológico, el cual constituye una investigación cuantitativa descriptiva, sustentando con un muestreo probabilístico, así a la vez, explicando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos. Finalmente se detallan los resultados que permitieron formular las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de las referencias y evidenciando en el anexo del presente trabajo de investigación, esperando que contribuya como un antecedente, productivo e innovador, para los futuros profesionales, por lo que pongo a su disposición estimados miembros del jurado, y esperando cumplir con sus expectativas.

La autora

INDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	v
PRESENTACIÓN	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN:	11
1.2. Trabajos Previos:	13
1.3. Teorías Relacionadas al Tema:	14
1.4. Formulación del Problema	20
1.6. Objetivos	21
1.6.1. Objetivo General:	21
1.6.2. Objetivo Específicos:	21
II. MÉTODO	22
2.1. Diseño de Investigación	22
2.6. Aspectos éticos	24
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSION	29
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. REFERENCIAS	34
VIII. ANEXOS	36

RESUMEN

En la presente investigación se ha planteado el siguiente problema general: Cómo la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018. Así también, se ha tenido como objetivo general Determinar si la incorporación de la prueba de oficio, vulnerara el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018, quienes participaron como población es abogados de Ancash, con una muestra de 170 abogados, el muestreo es probabilístico, cabe señalar que la presente tesis tiene un enfoque cuantitativo; diseño descriptivo simple la técnica de análisis de datos empleada, fue la encuesta que se aplicó a ciento setenta abogados penalistas de la ciudad de Huaraz, quienes se pronunciaron y opinaron respecto al tema materia sub-examine, que dio como resultados el 85,29 % de la muestra opinan que la prueba de oficio se realiza de manera inadecuada, dando como respuesta al objetivo general, que si existiría vulneración del derecho de defensa del imputado, de la misma forma con los objetivos específicos, el 96,5 % de los abogados confirman que se vulnera el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio y el 90,6 % los abogados confirman que se vulnera el derecho de defensa porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, lo que finalmente se termina por conclusiones, discusión y recomendaciones.

Palabras Clave: Prueba de Oficio, Derecho del Defensa, Imputado, Vulneración

ABSTRACT

In the present investigation the following general problem has been planted: How to carry out the ex officio proof of the right of defense in the criminal courts of Huaraz in the year 2018. Likewise, the general objective was to determine if the incorporation of the evidence of the proof of office, violate the right of defense of the accused in the criminal courts of Huaraz in 2018, who participate as citizens of Ancash, with a sample of 170 lawyers, sampling is probabilistic, it should be noted that this thesis has a quantitative approach simple descriptive design the technique of data analysis used, was the survey that was applied to one hundred and seventy criminal lawyers from the city of Huaraz, who spoke and expressed their opinion on the matter subject sub-examination, which resulted in 85 , 29% of the sample that the ex officio test is carried out in the wrong way, in response to the general objective, if there is a violation of the right or defense of the accused, the same way with the specific objectives, 96.5% of lawyers confirm that the right of defense in the case that the judge does not allow the defense to incorporate a test to contradict the evidence ex officio and the 90.6% of the lawyers confirm that the same right of defense exists because there is ignorance of the evidence that the judge incorporated in the oral proceedings, which finally ends with conclusions, discussion and recommendations.

Key Words: Proof of Profession, Right of Defense, Imputed, Vulneration.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1. Realidad Problemática

Cuando nos encontramos en un proceso, ya seamos el agraviado o imputado, queremos que el juzgador en el proceso penal sea imparcial frente a la emisión de la sentencia judicial. Se entiende que un sistema acusatorio es aquel modelo procesal en que está conformado por un órgano no jurisdiccional como es el Ministerio Público, órgano que tienen aquella potestad del ejercicio de la acción penal para poder formular acusación frente al órgano jurisdiccional penal, que estos se sustenten con fundamentos razonados y que estén basados en prueba exactamente válida contra quien será el sujeto del delito. (Soto y Vargas, 2014, p.3).

El sistema acusatorio tiene como importantes principios como son principio de igualdad de armas, imparcialidad judicial, contradicción, presunción de inocencia, debido proceso y el derecho de defensa, entre otros, mientras que el sistema inquisitivo es que trae consigo una confusión de funciones, ausencia de igualdad de armas, ausencia de imparcialidad, ausencia de contradicción, reserva, presunción de culpabilidad, ausencia de debido proceso y una escasa ausencia de derecho de defensa entre otros. (Soto y Vargas, 2014, p.3)

El nuevo Código Procesal Penal trae consigo facciones del sistema inquisitivo, que a este día de hoy no se ha podido deportar, esto da resultado a la institución llamada “prueba de oficio, esto se da por parte del el Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, de una forma u otra esta facultad estaría vulnerando el derecho de defensa, para que desvirtúe la prueba de oficio, y prevalecer el principio de contradicción, así como permitir a la defensa de buscando estrategia, formulación de defensa y efectivizar una defensa eficaz, ello con un conocimiento con anticipación de dicha prueba, pues en el mismo juicio oral se desconocería con antelación dicha prueba, donde se vulneraría el derecho de defensa cuando

el juez no permite contradecir la prueba de oficio y ofrecer otros medios probatorios.

El imputado tiene derecho a que se presuma que es inocente hasta que no se halla demostrado lo contrario o pueda fundamentar su verdad con medios de prueba, y que desacredite una prueba de oficio, porque el juez es el ente juzgador, mas no un ente investigador y no recae en él, la carga de la prueba, por lo que a consecuencia de este hecho se demuestra que estamos en un modelo con rasgos inquisitivos que aún no se lograr depurar por completo. También por otro lado encontramos que la defensa oportunamente no contradice la prueba de oficio para dar una defensa eficaz. (Soto y Vargas, 2014, p.3)

El imputado está en todo su libertad, derecho que se le confiere como de demostrar su inocencia o su menor responsabilidad en el hecho, así como también no está obligado a probarla, se vulneraria este derecho si las autoridades rechazan las prueba ofrecidas por la defensa para esclarecer el panorama a la verdad, puesto que el juez tiene el deber de recibir toda la prueba que ofrezca la defensa, aun la impertinente o inútil y a criterio si se puede incorporar otra prueba, así no este estipulado en nuestro ordenamiento pero que demuestre lo contrario y prevalezca el principio de contradicción. (Houed, 2013, p.4).

Un claro ejemplo de esta problemática es sobre el EXP. N° 01293-2011, Huaraz, donde el juez dispuso la actuación de los medios probatorios de oficio, que consistía de la copia de un supuesta falsificación de documento que contenía su la firma del investigado, por lo que la defensa previamente traiga consigo un medio probatorio, como es la pericia grafo técnica, ello presentado en el juicio oral, con el fin de esclarecer que dicha prueba de oficio, no era veraz, puesto que no venía ser su firmar, a consecuencia de ello el juez deniega a la defensa contradecir la prueba porque había prelucido el plazo la incorporación de medios probatorio y que el cuestionamiento de la prueba de oficio no era posible lo que, a su entender, vulnera sus derechos al debido proceso, de defensa y de propiedad. Toda vez que no se precisó la ley aplicable y se desconoció un anterior

pronunciamiento emitido por el Poder Judicial. (EXP. N° 01293-2011-Huaraz Jorge Agapo Urquizo Gastañadui).

Razones que motivaron a desarrollar este presente trabajo de investigación, que tuvo como finalidad dar a conocer si se vulnera el derecho de defensa, por la incorporación de la prueba de oficio, esto en aras de una mejor aportación de justicia e imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales. Proyecto que busca, mejorar aquellos vacíos, así como también las debilidades que trae consigo nuestro ordenamiento jurídico y que se estipule la contradicción la prueba de oficio, con otro medio de prueba, posterior a la incorporación de la prueba de oficio.

1.2. Trabajos Previos:

Cruz Ururi (2016). Tesis Titulada “El Principio Acusatorio Frente a la Prueba de Oficio en la Imparcialidad del Juzgador en el Proceso Penal Ciudad de Puno del 2014”, para optar el Título Profesional de Abogada, sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. La autora, para realizar su tesis utilizó el paradigma cuantitativo, hizo uso del instrumento de recolección datos: la encuesta, que planteó su problema ¿De qué manera la prueba de oficio compromete la imparcialidad del juzgador en el proceso penal como garantía del deber de congruencia entre la acusación y fallo por parte de una resolución judicial?

La autora concluyó que: incorporar la prueba de oficio el juicio oral, para concluir como resultado de sentencias, estaría vulnerando principio de imparcialidad que lo prescribe nuestro ordenamiento, ello comprende que la prueba de oficio acabe siendo utilizada como mecanismo para suplirlas omisiones, errores y deficiencias de las partes al buscar fuentes probatorias distintas de las aportadas por las partes durante la investigación preliminar.

Challco Gamero (2014) Tesis titulada: “La Admisión de Pruebas de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las Partes. Establecidas en la Constitución”; para optar el grado académico de: Magister Scientiae en Derecho Penal, realizada en la Universidad Nacional del Altiplano. El autor

realizó una investigación El método general utilizado es el mixto enfoque cuantitativo y cualitativo y tipo investigación Causal explicativa. Investigación Explicativa,

El autor concluyó que: del análisis de los 113 expedientes en ejecución con el Código Procesal Penal del periodo 2009-2012, en veintiséis procesos que equivalen al 24%, se realizó toda la etapa del juicio oral, es decir hubo debate entre las partes sobre la actuación de sus pruebas; en quince procesos se practicó la prueba de oficio, que equivalen al 13.3%, de los cuales en trece procesos la prueba de oficio sirvió para condenar y en dos procesos sirvió para absolver al imputado, de lo que el autor pudo concluir que es un porcentaje elevado, y nos permite demostrar que la prueba de oficio de cargo la aporte el Juez de juzgamiento, hecho que vulnera los principios del sistema acusatorio garantista que inspira el Nuevo Código Procesal Penal y la interpretación sistemática con la Constitución Política del Estado de investigación.

Soto Rodríguez y Vargas Guerra (2016). Dentro del trabajo de investigación nacional, se ubicó la Tesis titulada: “La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo-Pucallpa-2016”, para optar el Título Profesional de Abogado, realizada en la Universidad Privada de Pucallpa, el autor elaboró un diseño de investigación descriptivo no experimental y explicativo, proyecto que tiene como objetivo general ¿De qué manera la prueba de oficio se relaciona con el proceso penal en los Juzgados de Coronel Portillo? Donde finalmente las autoras concluyen que: El juez al solicitar la prueba de oficio esto estaría rompiendo con el principio acusatorio de parte de la imparcialidad que tiene el juez y de que la carga de probar pertenece a las partes y especialmente a la fiscalía cuando de desvirtuar la presunción de inocencia se trate.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema:

1.3.1. El Sistema Inquisitorio o Inquisitivo

El juez podrá tener la potestad de obtener las pruebas que le sean necesarias para que pueda dar su acusación y no pueda tener algún remordimiento por

alguna impunidad que se pueda cometer, esto cuando exista partes que estén interesadas en la producción de una prueba (Alvarado, 2013, p.153-154).

El cambio brusco en la estructura del proceso penal, trae consigo la aparición de aquellos funcionarios que estarán encargados a la persecución del delito, respecto a la acción penal. Después de esto aparece del sistema de persecución penal pública, la cual servirá en la época de la inquisición, ha perdurado hasta hoy en día. (Cubas, 2009, p. 12).

1.3.2. El Sistema Procesal Acusatorio

El legislador se encuentra en un modelo acusatorio garantista con los rasgos adversariales, por el hecho de la separación de los roles, los abogados quienes son los encargados de la defensa de la investigación, la fiscalía el ente persecutor del delito y el juez también encargado de dar las decisiones jurisdiccionales. Un claro ejemplo es la separación de funciones entre el juez, fiscal y el abogado, se entenderá que no existe un juzgamiento si no se da una acusación por un representante del Ministerio Público. (Salinas, 2009, p. 2).

Este autor nos da a comprender que el Ministerio Publico será quien investigará el delito y quien tendrá que promover la acción penal por el medio de la acusación, el abogado quien tendrá el interés de defender al investigado, y el juez será quien resolverá la causa con imparcialidad, el juez será quien tendrá la competencia de determinar la verdad de aquellos hechos, el cual dirigirá las actuaciones dentro del proceso. (Salinas, 2009, p. 2).

1.3.3. Etapas en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Nuevo Código Procesal Penal, el cual está compuesto de tres etapas, investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. En la investigación preparatoria, el rol que asume el juez, es de un juez de garantías, en esta etapa le corresponde realizar requerimientos al fiscal, y de poder autorizar los pedidos de constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial, así como de las medidas de protección, en caso corresponda, resolver las excepciones,

cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada, controlar el cumplimiento de los plazos fijados por el Código. (Challco, 2014, p.88-90).

En la etapa intermedia se lleva a cabo el requerimiento fiscal, la que dará inicio a una audiencia para debatir aquellos fundamentos del requerimiento efectuado. Si el requerimiento del fiscal es sobreseimiento donde se puede recurrir, el cual, si no considera así, expedirá un auto elevado lo realizado por el fiscal superior para que pueda ratificar o rectificar la solicitud del fiscal provincial, en esta etapa es conocida como la etapa de saneamiento, pues se utiliza como la corrección para que en la etapa de juzgamiento esté libre de errores que puedan afectar o invaliden la persecución de la causa. Es por ello se comprende que en esta etapa tiene por finalidad dejar expedito el camino para que se lleve a cabo la realización del juicio oral siempre en cuando lo amerite. (Challco, 2014, p.88-90).

La etapa del juzgamiento lo asumirá el juez, el que es distinto a un juez de las otras etapas anteriores, con la finalidad de evitar prejuicios que puedan perjudicar al juez encargado de juzgar. Esta etapa es una de las importantes porque juez tendrá que verificar que se realice sobre las bases de la acusación sin que perjudique a las garantías procesales que están reconocidas en nuestra constitución, los tratados de Derecho internacional de Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Perú. Siendo el juez que controla el juicio, ordenará los actos que sean necesario para el desarrollo debiendo garantizar la igualdad jurídica de las partes, deberá impedir aquellas alegaciones impertinentes y ajenas al objeto del proceso. (Challco, 2014, p. 88c-90).

1.3.4. Funciones del Juzgado de investigación Preparatoria.

El juez es aquel funcionario estatal que ejerce el poder jurisdiccional, su fin es ejercer su poder para solucionar un conflicto jurídico penal, quien dictara la justicia y defensor de los derechos consagrados en nuestra constitución. (Bayterman y Duce, 2005, p.18).

El juez, sin ninguna orden de ningún magistrado de poder jerárquico superior otras autoridades podrán dar instrucciones, el con su criterio

absoluto que ha de tomar actuara en su ejercicio de función jurisdiccional de tomar una decisión. El Juez tendrá el coraje para poder juzgar las acciones que intenten manchar su independencia (Cubas, 2009, p. 145).

1.3.5. Funciones del Ministerio Público.

Este organismo cuenta con autonomía, esto se entiende que no da lugar a la intervención de ningún poder estatal, su fin que es la persecución penal, esta entidad tiene la función más importante y es de la acción penal, cuyo fin es defensa de la legalidad y lo tutelados por el derecho, esto claro con todo lo que esta normado. (Bayterman y Duce, 2005, p.17).

También comprende que los fiscales quien lo conforma tiene como responsabilidad de dirigir la investigación, en persecución del delito, así como también de evidenciar a los responsables de hecho punitivo y probarlo en el juicio, no solo tiene esa responsabilidad, también tiene las facultades negociadoras, le corresponde ejercer un control de legalidad de las actuaciones policiales, ello por su facultad de director de la investigación. (Bayterman y Duce, 2005, p.17).

1.3.6. La Prueba.

No es más que la acción a ser probado y fundamental y admisible que se lleve a cabo en la actividad probatoria, es la materialidad que se ejerce para demostrar y ser averiguado. (Almagro, 2008, p.17).

1.3.7. Principio de libertad probatoria.

Es aquella que se entiende como la libre actividad de poder probar de cualquier medio, sobre un hecho con pruebas, el cual está consagrado en el inciso 1 del artículo 157 del nuestro Código Procesal Penal Peruano, estas pruebas serán acreditados según este permitido conforme a la ley. (Talavera, 2007, p. 67)

1.3.8. Principio De Contradicción.

Es un principio que da a la posibilidad de refutación de la contraprueba, que está relacionada a la igualdad de armas, es cuando él una de las partes tiene la posibilidad de cuestionar una prueba que pueda influir a la decisión del

Juez y este principio que da la posibilidad de poder convencer al juzgador. (Taboada, 2010 p. 1).

1.3.9. Actividad probatoria.

Comprende aquella acción que conforma la prueba o el recorrido de una prueba ciertamente regulada legalmente, la cual serán producidas en las etapas del proceso, ello con la finalidad de dar a conocer la materialidad que será objeto de proceso y como finalidad sus consecuencias penales o civiles. (Arbulu, 2009 p. 152)

1.3.10. Fases de la actividad probatoria

Estas fases de la prueba están desarrolladas en las etapas del proceso, como es la recolección, esto se lleva a cabo durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, quienes recolectaran las pruebas o medios de prueba es el Fiscal y la Policía, son los que recaban las pruebas, la fase de ofrecimiento se da en la etapa intermedia por las partes del proceso, la fase de admisión será el Juez quien determinara la admisión de la prueba así como también los límites de la prueba ilícita y esta fase se da en la etapa intermedia y en el juicio oral se desarrolla la fase de la actuación de la prueba, y finalmente la fase de valoración tiene el fin de establecer la eficacia de todos los medios de prueba lo tendrá el juez (Campos, 2007, p.7)

1.3.11. La Prueba de Oficio.

Nuestro nuevo código considera que debe ser muy importante la prueba para conocer debidamente institución que será incorporada en el juicio, la prueba de oficio será, el propio juzgador quien tendrá la decisión propia de incorporar, esto se alejaría del sistema acusatorio, pero que en consecuencia contempla un rasgo del sistema anterior, esto quiere decir que permitirá al juez de decidir la realización de pruebas que no han sido pedidas por las partes. Esto se comprende que se dará de oficio o a pedido por las partes, el juez puede ordenar el desarrollo de una inspección o una reconstrucción, el cual no se haya dado en la etapa de investigación preparatoria o cuando necesariamente esta puede resultar insuficiente, para que se dé esto se debatirá ambas partes (Vélez, 2016, p.193)

1.3.12. Derechos del Imputado

Está relacionada cuando a una persona se le inculpa la comisión de un delito y consecuencia de ello se inicia la investigación, ello no quiere decir que el imputado pierda sus derechos fundamentales, tales como son el derecho de defensa, al contrario, tiene derecho a defenderse, esto con él fin para determinar si cometió o no el hecho delictivo y existe una responsabilidad penal del imputado. Esto se entiende que los jueces, fiscales, policía nacional y los operadores jurídicos deben hacerle saber al imputado de manera inmediata que tiene derechos como está estipulado en el Código Procesal Penal (Art. 1 inciso 2 NCPP).

1.3.13. Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Código Procesal Penal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus distintos artículos establecen los modos de defensa para que toda persona tenga una participación eficaz y activa durante los procesos penales, así como también el imputado tendrá derecho a conocer los hechos imputados, para poder participar en las diligencias preliminares, para tener una defensa eficaz es necesario que el imputado tenga un abogado defensor, que realice una excelente defensa y realizarlo a través de sus conocimientos. (28 Sentencias del expediente N° 1808-2003-HC/TC).

Nuestro Código Procesal Penal Peruano reconoce en su título preliminar 11, sobre los derechos de todas las personas como es el derecho de defensa, que se entiende que es el derecho que tiene toda persona que se encuentra imputada en la comisión del delito, debe ser considerada inocente, y debe ser sustentada, esto en virtud hasta que no se haya demostrado lo contrario y que exista una sentencia firme la cual pueda declarar responsabilidad, para que se demuestro ello se necesita una defensa que pueda demostrar con pruebas suficientes o actuación de los medios probatorias que respeten la debida garantías procesales. También señala si existe duda sobre los hechos punibles que se le imputa, antes de la sentencia, ningún funcionario puede dar a conocer esta persona como culpable. (Artículo 11 del Título Preliminar del NCPP).

1.4. Formulación del Problema

¿La prueba de oficio vulnera el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018?

1.5. Justificación del Estudio:

El presente trabajo de investigación titulado “La Prueba de Oficio y La Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en Los Juzgados Penales de Huaraz Durante El Año 2018” se abarca con un fin de poder profundizar con un análisis jurídico, ello acorde lo que está estipulado en nuestro ordenamiento jurídico Peruano, la institución llamado “La Prueba de Oficio”, estaría vulnerando el derecho de defensa y estaría yendo en contra de nuestro nuevo modelo acusatorio, puesto que el juez después de haber incorporado la prueba de oficio, deniega a la defensa a contradecir dicha prueba, que esto se notaría un claro rasgo inquisitivo en su actuar, ello realizada en la etapa de Juzgamiento, ya que la actividad probatoria es facultad de las partes y más, específicamente de la Fiscalía como ente persecutor del delito, en cuanto a demostrar la presunción de inocencia, hasta no exista un sentencia firme, esto referente a que vulneraría muchos principios y derechos como es claro a esta investigación es el Derecho de Defensa, la cual es una realidad a nivel nacional,

Justificación Teórica. - Los resultados de esta investigación pueden ser introducidos en la rama del derecho procesal penal, puesto que se identificará si existe o no vulneración de Derecho de Defensa por la incorporación de la Prueba de Oficio.

Justificación Metodológica. - El presente trabajo de investigación podrá Ser utilizada en futuros trabajos de investigación como un antecedente para los estudiantes de pre grado, así como de post grado, la presente tesis se justifica, en la aportación de una investigación jurídica, que resulta relevante e innovador.

Justificación Práctica. - El presente trabajo de investigación está orientado a brindar aportes académicos referidos a la Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa. Esta esta investigación se ha realizado debido que

se vulneraría el derecho de defensa, puesto que no se le permite a la defensa la contradicción de dicha prueba, con una nueva prueba que lo desvirtúe, para el desarrollo eficaz del derecho de defensa del imputado, así como también la de resaltar que no existe la tipificación en la normativa en la que la defensa se pueda sujetarse para incorporar una prueba nueva, después incorporada la prueba de oficio ello con el fin, para lograr a futuro la regularización de una norma.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General:

Determinar si existe vulneración del derecho de defensa del imputado por la incorporación de la prueba de oficio, en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018.

1.6.2. Objetivo Específicos:

- Determinar en qué casos la incorporación de la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa del imputado.
- Determinar por qué la incorporación de la prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado.

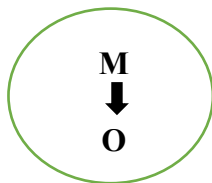
II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

La presente investigación estuvo acorde al enfoque Cuantitativo, ya que se recolectó y se analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento. (Sampieri, 2014)

Es una investigación descriptiva simple, este diseño se emplea este diseño cuando el investigador está interesado en recoger información acerca de una variable en una muestra y por su carácter, es de estudio es de diseño no experimental. (Aranguiz, 2010)

Por lo que, al tratarse de una investigación de este tipo, se utilizó el siguiente esquema.



Dónde:

Mx: Muestra

Oy: Prueba de Oficio y la Vulneración Del Derecho de Defensa del Imputado

2.2. Variables Operacionalización

2.2.1. Conceptualización de la variable

La variable, por parte de su organización, tiene dos dimensiones las cuales son examinadas mediante indicadores, y así se organizar 13 ítems de los que

se recopilaron información mediante un instrumento de cuestionario de tipo Likert.

2.2.2. Variable de estudio

La Prueba de Oficio y la Vulneración del derecho de defensa del Imputado.

CUADRO DE OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMESIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
LA PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	<p>Son aquellas actuaciones realizadas por parte del Juez, quien, al encontrarse ante un acopio de pruebas, incorporara otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso, ordena su incorporación y actuación en el proceso.</p> <p>Y el derecho de defensa es un derecho fundamental de todo investigado tiene para acceder al proceso penal, como su derecho de defensa, tan pronto como se le atribuya la comisión de un hecho punible, a probar su inocencia o su menor responsabilidad.</p> <p>La vulneración de este derecho se da cuando las autoridades rechazan, las pruebas nuevas ofrecidas por la parte imputada para refutar la prueba de oficio incorporada por el juez.</p>	<p>Para el presente proyecto de investigación se tendrá en cuenta el uso de los instrumentos del cuestionario para poder a medir las dimensiones en cuanto a vulneración del derecho de defensa del imputado por la incorporación de la prueba de oficio.</p> <p>Está relacionado a los derechos que tiene el imputado frente a un proceso o hecho punible atribuida Rechazo a la refutación de la prueba de oficio</p>	La prueba de oficio	Incorporación de la prueba	ORDINAL
				Resolución del caso	
				Actuación del juez	
			El derecho de defensa del imputado	Acceso al proceso	
				derecho de defensa	
				Presunción de inocencia	
				Incorporación de una Prueba	

2.3. Población

Los sujetos encuestados en la presente investigación fueron 170 abogados penalistas de Huaraz.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, validez y confiabilidad:

2.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica empleada en la investigación fue la encuesta, la recolección de datos se realizó a través de un cuestionario, el instrumento fue elaborado por la investigadora.

2.4.2. Validez y Confiabilidad

Los Instrumentos de recolección de datos fueron validados por lo por 3 especialistas, que están comprendidos por dos expertos relacionada con el conocimiento referentes al tema de investigación.

Al validador se le presento, los instrumentos de validación, el cuadro de Operacionalizacion de la variable.

Después de haber obtenido las recomendaciones por los validadores, se hizo una revisión y corrección de las sugerencias.

Al finalizar dicho proceso, se pudo aplicar el instrumento.

2.5. Métodos de Análisis de datos

La información obtenida fue registrada y procesada en Excel, de donde se obtuvo en los términos de porcentajes, frecuencias y se representó en cuadros y gráficos.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación aportara conocimientos con el fin de solucionar problemas jurídicos, por lo cual debe tener un enfoque basado en principios éticos.

Es así, que la información que se recopiló en la encuesta, realizada a los abogados no será divulgada, ni modificadas o para otros fines que no sean académico.

Así como también la realización de la presente investigación se elaboró con libros confiables y siguiendo las normas APA, por ello busca el bienestar de las personas que se encuentren en el proceso de investigación sin causar algún daño y respetando la transparencia el rigor científico, que llevan a cabo los resultados, para la interpretación de los datos, por lo que lo que implica la dedicación de la revisión correspondiente los resultados antes de publicarlos. Por lo que los datos los datos obtenidos, se recopilarán y analizarán de una información fidedigna y respetando lo estipulado por la universidad.

III. RESULTADOS

TABLA 1

FRECUENCIA DE LA PRUEBA DE OFICIO SEGÚN LOS ABOGADOS ENCUESTADOS

INTERPRETACION:

A partir de la encuesta aplicada a los abogados penalistas, se tiene como resultado que 145 abogados que representan el 85,29 % opinan que la prueba de oficio se realiza de manera inadecuada, por otro lado 24 abogados que representan el 14,12 % de la muestra considera que la prueba de oficio se aplica de manera regular y ningún abogado considera que se aplica de manera adecuada. Por otro lado, en la pregunta 3 donde refiere que se vulnera el derecho de defensa en el caso en que el juez no deja incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se tiene como resultado que el 96,5 % de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, por otro lado, solo el 3,5 % está de acuerdo.

Prueba de oficio		
Nivel	fi	%
Inadecuada	145	85.29%
Regular	24	14.12%
Adecuada	1	0.59%
total	170	100.00%

Fuente: encuesta realizada a los abogados de Huaraz

Elaborado por: El investigador

TABLA 2

FRECUENCIA DE VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO SEGÚN LOS ABOGADOS ENCUESTADOS

INTERPRETACION:

A partir de la encuesta aplicada a los abogados penalistas, se tiene como resultado que 170 abogados que representan el 100.00 % opinan que se vulnera el derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, la cual se realiza de manera inadecuada, y ningún abogado considera que se aplica de manera adecuada. Por otro lado, en la pregunta 7 donde refiere que se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconociendo de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, se tiene como resultado que el 90,6 % de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, por otro lado, solo el 9.4% están de acuerdo.

Vulneración del derecho de defensa del imputado		
Nivel	fi	%
Inadecuada	170	100.00%
Regular	0	0.00%
Adecuada	0	0.00%
total	170	100.00%

Fuente: encuestada realizada a los abogados de Huaraz

Elaborado por: El investigador

TABLA N°03

FRECUENCIA DE PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO SEGÚN LOS ABOGADOS ENCUESTADOS

INTERPRETACION:

A partir de la encuesta aplicada a los abogados penalistas, se tiene como resultado que 160 abogados que representan el 94.12 % opinan que la prueba de oficio se realiza de manera inadecuada, por otro lado 10 abogados que representan el 5.88 % de la muestra considera que la prueba de oficio se aplica de manera regular y ningún abogado considera que se aplica de manera adecuada. Por otro lado, en la pregunta 1 donde refiere que se vulnera el derecho de defensa en el caso en que el juez no deja incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se tiene como resultado que el 96,5 % de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, por otro lado, solo el 3,5 % está de acuerdo.

Prueba de oficio y la vulneración del derecho de defensa del imputado		
Nivel	fi	%
Inadecuada	160	94.12%
Regular	10	5.88%
Adecuada	0	0.00%
total	170	100.00%

Fuente: encuestada realizada a los abogados de Huaraz

Elaborado por: El investigador

IV. DISCUSION

En el presente trabajo, se ha podido comprobar que, en los encuestados, han respondido, con diversas posiciones tanto como una pregunta y otra, de los cuales podemos apreciar lo siguiente:

Con respecto a esta investigación y a partir de la encuesta realizada a los abogados del colegio de abogados de Áncash, se pudo observar que poseen una elevada percepción acerca de que la vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio. Se tuvo como objetivo general determinar si existe vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, según la opinión de los abogados del Colegio de Abogados de Ancash en la Ciudad de Huaraz año 2018, por lo que se el elevado porcentaje de 92.9% que afirman que se vulnera el derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, ello comprende que se estaría afirmando la hipótesis de investigación.

En referencia al primer objetivo específico, el cual consiste en el determinar en qué casos la incorporación de la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa del imputado y en consecuencia con los resultados de las encuestas realizadas a los abogados, en las preguntas N°3 se entiende los jueces vulneran el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar la prueba nueva para contradecir la prueba de oficio esto guarda relación con la tesis Cruz Ururi (2016), que se obtuvo como resultados que al incorporar la prueba de oficio el juicio oral, para concluir como resultado de sentencias, estaría vulnerando principio de imparcialidad que lo prescribe nuestro ordenamiento, ello comprende que la prueba de oficio acabe siendo utilizada como mecanismo para suplirlas omisiones, errores y deficiencias de las partes al buscar fuentes probatorias distintas de las aportadas por las partes durante la investigación preliminar, por lo que coincide no solamente como el derecho de defensa sino también como el principio de imparcialidad.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en determinar por qué la incorporación de la prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado y con los resultados obtenidos en la pregunta N°13, lo que comprende que se vulnera el derecho de defensa del imputado, porque la defensa no contradice la prueba de oficio, con porcentaje mayor y con porcentaje menor que coincide con el porcentaje alto, y esto con relación expresa con la revista de maestría de Valverde (2016) que los criterios básicos que nos permite aproximarnos a la racionalidad de las pruebas de oficio, es el reconocimiento del principio del contradictorio o audiencia en sentido previo o ex ante (o en sentido fuerte). En efecto, el respeto al derecho funda- práctica de la iniciativa probatoria del juez y un fuerte indicador de su democratización, quedando con esto superada la idea de un poder ejercido de manera unilateral y excluyente por el juez, sin participación de las partes. Su incorporación como presupuesto de dicho poder le da un sentido democrático y participativo (democratización de la prueba de oficio). Tanto es así que nos atreveríamos a sostener que si bien su regulación legal (y adhesión doctrinal) a lo largo de la historia procesal ha encontrado diversas justificaciones –no exentas de cuestionamientos–, sin embargo, su reconocimiento actual alcanza su justificación en el Estado Constitucional, precisamente, porque su ejercicio presupone un estricto respeto al contradictorio de manera previa. Bajo estos términos, esta iniciativa queda también legitimada en el marco un modelo constitucional del proceso y así como también hay una relación con la tesis de Morales y Uribe (2016) que concluye que el decreto de prueba de oficio por parte del juez, para que sea válido y cumpla la función de acabar con la incertidumbre del juez en pro de la búsqueda de la verdad, debe permitirse el derecho de contradicción de la prueba que contiene el derecho de defensa y es fundamental garantía de cumplimiento del debido proceso.

Particularmente considero que la incorporación de la prueba de oficio vulnera la defensa, puesto que uno de ellos se encuentra en desbalance con la otra parte, por no tener tal vez es oportunidad del poder contradecir con una prueba, pues el juez puede tener el criterio de permitir a la defensa de ejercer su principio de contradicción así como el no permitirle, pues se

evidencia que la prueba de oficio puede servir como un apoyo al juez para poder emitir sentencia pero también se comprende que la normatividad no establece el de poder ejercer la contradicción de esta prueba incorporada por parte del Juez, pues nos encontraríamos en vacíos legales, es por ello muchos conocedores en derecho no están a favor de la prueba de oficio puesto que el solo hecho que la juez la incorpore, sería el quien estaría formando parte del proceso, puesto que la función principal es dictar sentencias frente a todas las pruebas oportunamente actuadas por las partes y que el solo se encargaba de valóralas e emitir fallo y no ser el que tiene la carga de la prueba.

En la pregunta número quince, ¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente? Con el porcentaje elevado que no está totalmente de acuerdo, se interpreta que no necesariamente la prueba de oficio puede ser indispensable y frecuente, pues esta prueba debe ser de manera excepcional, en las incertidumbres por ausencia se debe admitir de modo excepcional la aplicación de pruebas de oficio, cuando tal incertidumbre se deba a asimetrías de información entre las partes. Allí no se quiebra el derecho de defensa, sino que más bien se restablece como coincide con lo dicho por Carlos Chiara (2014)

Muchos Jueces como partidarios de la justicia tienen la labor de dictar un fallo, esto concorde a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes únicamente, tanto como el ministerio público, pero para muchos de los jueces estas a razón muchas de ellas no son tan valoradas o innecesarias para el fallo, si no el juez a consideración emitirá una sentencia utilizando la prueba de oficio, esto refleja que juez se convertiría como parte del proceso, lo que se discuten los conocedores del derecho por la llamada “prueba de oficio”.

V. CONCLUSIONES

En la presente tesis, se logró alcanzar el resultado del objetivo general y los específicos se han podido llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

Existe una vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, esto ha sido posible concluir con los resultados estadísticos obtenidos por las encuestas realizadas a los abogados, que ejercen la defensa y se entiende que la incorporación de esta prueba vulnera el derecho de defensa.

SEGUNDA:

El porcentaje de 85,29 % que afirman que los jueces vulneran el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar la prueba nueva para contradecir la prueba de oficios, por lo que se comprende de que el resultado final de la vulneración del derecho de defensa es la actuación del juez al no permitir la incorporación de otra prueba de contradicción.

TERCERA:

El elevado porcentaje de abogados que afirman que por qué se vulnera, porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, ello comprende que los abogados se encontrarían en desventaja, al desconocer la prueba que se va incorporar y no se puede preparar una estrategia de defensa.

VI. RECOMENDACIONES

Al haber concluir esta presente tesis se ha llegado a la parte de las recomendaciones que constituyen las sugerencias que se plantean en relación a las conclusiones por lo tanto se ha podido llegar a las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Los jueces deben de considerar que la actuación de la prueba de oficio debe cumplir con los requisitos únicamente para su incorporación esto con fin antes de vulnerar el derecho de defensa, por lo que es un derecho fundamental y que la defensa tenga la posibilidad poder presentar pruebas que sean necesarias para demostrar su inocencia o su menor culpabilidad de su patrocinado ello con el fin de determinar la verdad.”

SEGUNDA: Se debe tener en cuenta que los jueces deben tener el criterio de poder permitir a la defensa de poder contradecir la prueba de oficio y que se puede prevalecer el derecho de defensa, puesto que muchos de los jueces si permiten y otros jueces, rompería uno de los derechos, así como también el de contradicción.

TERCERA: Los abogados deben de realizar una defensa eficaz basarse en los principios como el de contradicción, para poder utilizar como estrategia de defensa, para que no se vulnere el derecho de defensa.

VII. REFERENCIAS

- Houed Vega (2007). “*La prueba y su valoración en el proceso penal*”, Nicaragua
- Agapo Urquiza (2011).” *EXP. N° 01293-2011-PA/TU*”, Lima
- Almagro (1968). “*La prueba de informes*”, Ecuador
- Arbulu Martínez (2004). “*La prueba en el código procesal penal de 2004*”, España
- Alvarado Velloso (2013). *Introducción al estudio del derecho procesal*”, Argentina
- Campos Hidalgo (2017). “*Un enfoque crítico a la regulación del careo en el Nuevo Sistema Procesal Penal*”, Lima
- Campaner, J. (2015). “*La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*”. Tesis para obtener el grado de Doctor
- Cruz Ururi, (2015): “*El Principio Acusatorio Frente A La Prueba De Oficio En La Imparcialidad Del Juzgador En El Proceso Penal - Ciudad De Puno Del 2014*”, Tesis para optar el título de Abogado, Universidad del Altiplano, Puno
- Cubas Villanueva (2009). “*El nuevo proceso penal peruano*”, Lima
- Challco Gamero (2012) “*La Admisión de Pruebas de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las*

Partes. Establecidas en la Constitución”, tesis para optar el título de abogado

Salinas Siccha (2013). *“Derecho penal parte especial”*, Lima

Soto, Guerra (2016) *“La Prueba De Oficio Y El Proceso Penal En La Provincia De Coronel Portillo – Pucallpa- 2016”*, tesis para optar el título de abogado, Pucallpa.

Talavera (2007). *“La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal”*, Lima

Taboada Pilco (2011). *“El principio contradictorio en el proceso penal”*,
Lima

Velez Mariconde (2009) *“Conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal”*, Trujillo



VIII. ANEXOS

CUESTIONARIO

INTRODUCCION:

La presente encuesta tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación titulada: **“LA PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE HUARAZ EN EL AÑO 2018”** para lo cual solicitamos su sincera colaboración en el llenado del presente cuestionario con una X en la alternativa correspondiente

Nº	PREGUNTAS	Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	¿Los jueces al incorporar la prueba de oficio vulneran el derecho de defensa?				
2	¿El Juez Penal analiza las pruebas para tomar decisiones resolutivas en el proceso?				
3	¿En el caso que el juez no deja a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se vulneraría el derecho de defensa?				
4	¿La Respuesta del Juez será negativa, cuando la defensa quiera incorporar una prueba que contradiga la prueba de oficio?				
5	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente?				
6	¿El imputado tendrá acceso al proceso de manera imparcial?				
7	¿Se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconociendo de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral?				
8	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio, vulnera la Presunción de inocencia?				

9	¿La presunción de inocencia se da hasta que el juez da la resolución del caso?				
10	¿Considera que es necesario modificar el artículo que establece la prueba de oficio, a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista puro?				
11	¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?				
12	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es un rasgo del modelo inquisitivo?				
13	¿La defensa tiene derecho a contradecir la prueba de oficio?				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES/DIMENSIONES	METODOLOGIA
Problema Principal	Objetivo General	Variable Independiente	Tipo de Investigación
¿La prueba de oficio vulnera el derecho de defensa en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018?	<p>Determinar si existe vulneración del derecho de defensa del imputado por la incorporación de la prueba de oficio, en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018</p>	<p>X= LA PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO</p>	<p style="text-align: center;">DESCRIPTIVO SIMPLE CUANTITATIVO</p>
	<p>Objetivos Específicos</p>		
	<p>-Determinar en qué casos la incorporación de la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa del imputado. -Determinar por qué la incorporación de la prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado.</p>		

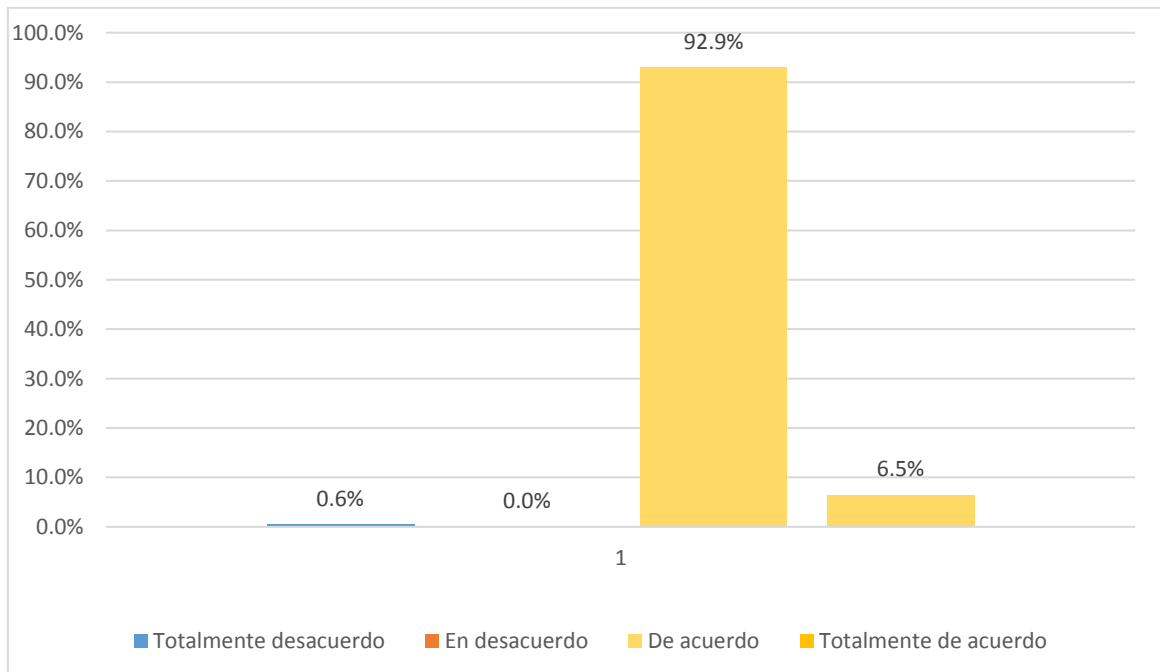
ANEXO N°03

TABLA N°01

1. ¿Los jueces al incorporar la prueba de oficio vulneran el derecho de defensa del imputado?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	1	1.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	158	88.0%
Totalmente de acuerdo	11	11.0%
TOTAL	100	100.0%

Fuente: de elaboración propia

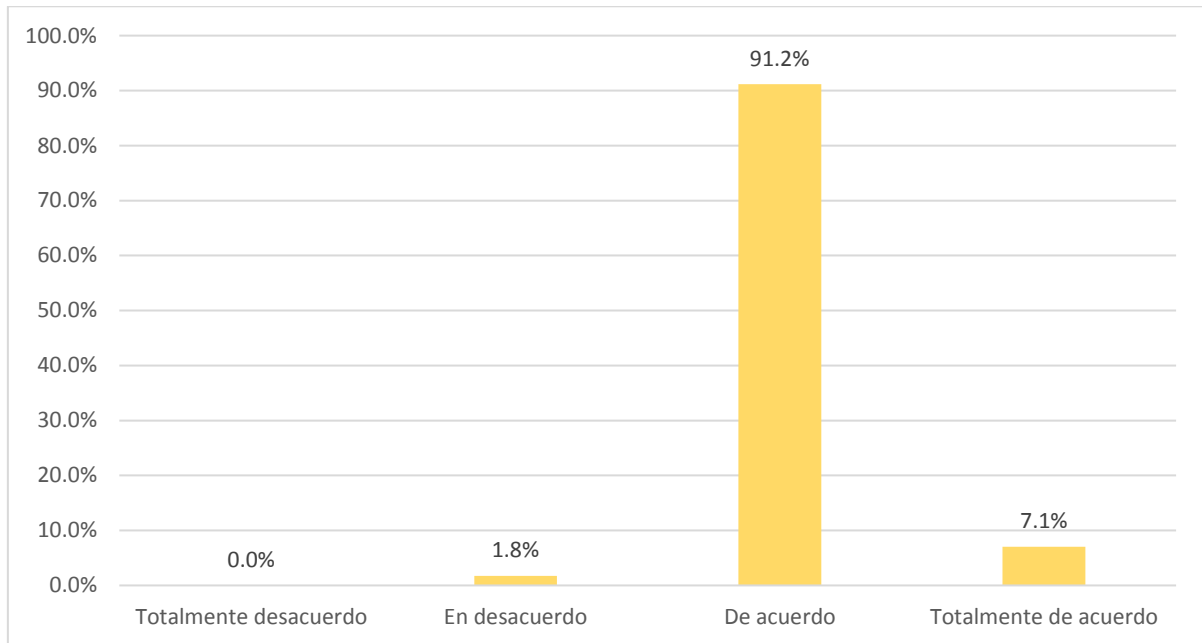


Interpretación: Del gráfico N° 1 se observa que el 92.9% de los abogados están de acuerdo, que los jueces al incorporar la prueba de oficio vulneran el derecho de defensa, 6.50% totalmente de acuerdo y un 0.6% están totalmente desacuerdo.

TABLA N°02

2. ¿El Juez Penal analiza las pruebas para tomar decisiones resolutiveas en el proceso?		
ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	3	1.8%
De acuerdo	155	91.2%
Totalmente de acuerdo	12	7.1%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia

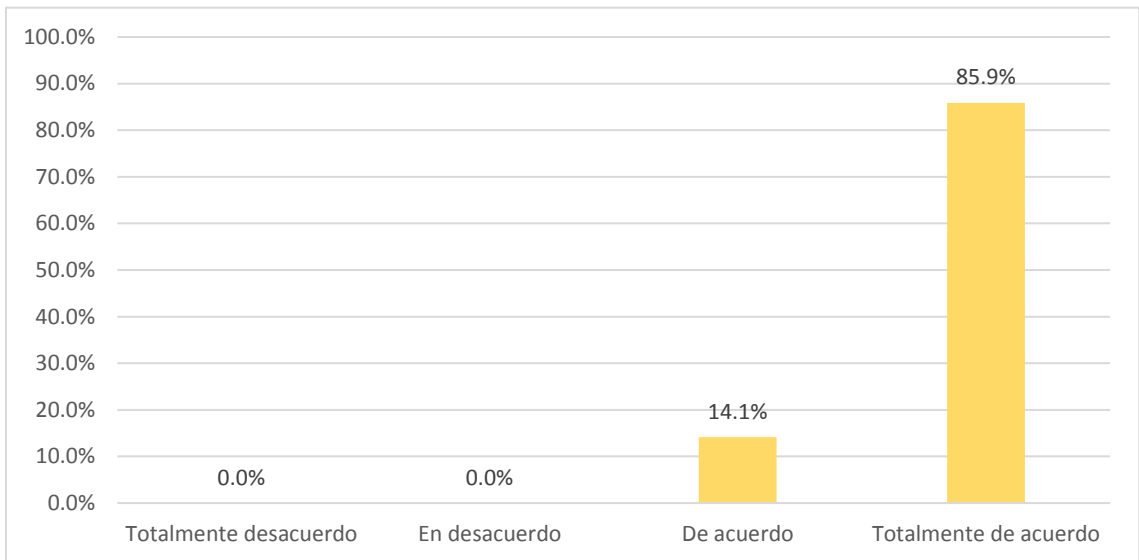


Interpretación: Del gráfico N° 2 se observa que el 91.2% de los abogados están de acuerdo, el Juez Penal analiza las pruebas para tomar decisiones resolutiveas en el proceso, 7.1% están totalmente de acuerdo y 1.8% que están en desacuerdo.

TABLA N°03

3 ¿En el caso que el juez no deja a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se vulneraría el derecho de defensa?		
ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	24	14.1%
Totalmente de acuerdo	146	85.9%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia

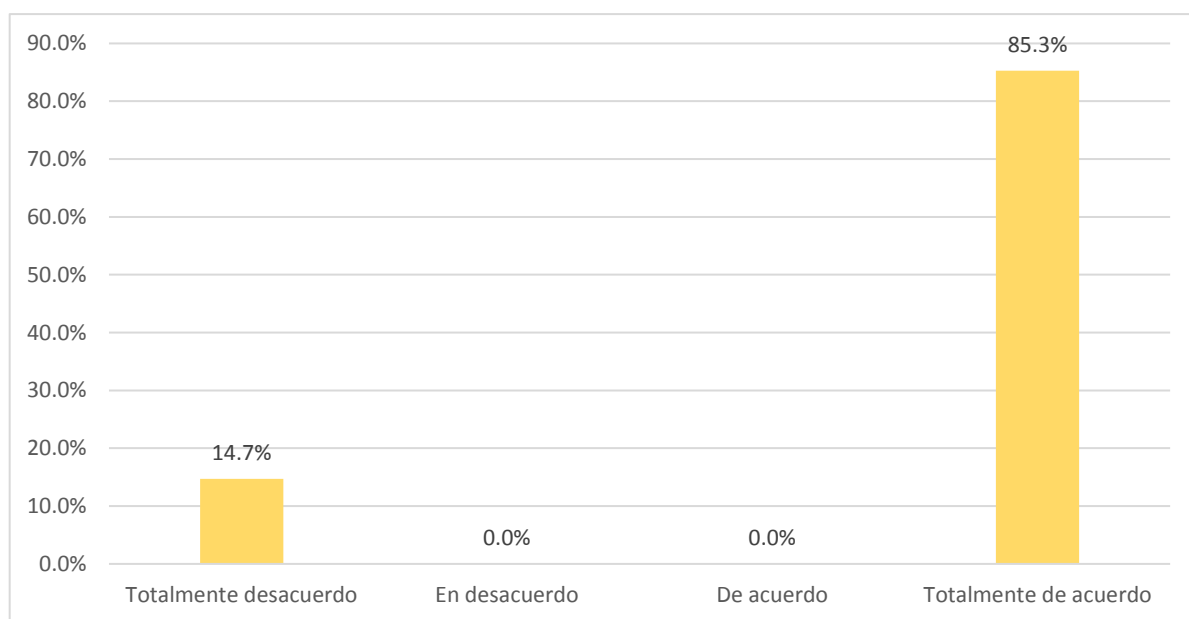


Interpretación: Del gráfico N° 3 se observa que el 14.1% de los abogados están totalmente de acuerdo, que en el caso que el juez no deja a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se vulneraría el derecho de defensa, 14.1% están de acuerdo.

TABLA N°04

4. ¿La Respuesta del Juez será negativa, cuando la defensa quiera incorporar una prueba que contradiga la prueba de oficio?		
ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	25	14.7%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	145	85.3%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia

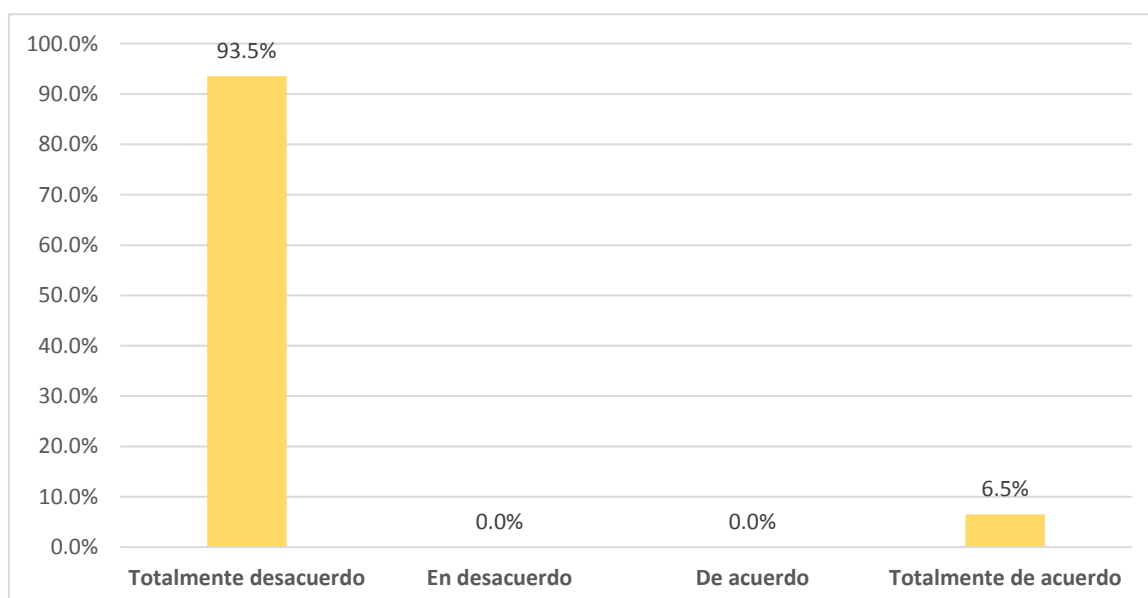


Interpretación: Del gráfico N° 4 se observa que el 85.3% de los abogados están totalmente de acuerdo que la respuesta del Juez será negativa, cuando la defensa quiera incorporar una prueba que contradiga la prueba de oficio, 14.7% están totalmente desacuerdo.

TABLA N°05

5. ¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente?		
ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	162	95.3%
En desacuerdo	8	4.7%
De acuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	0	0.0%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia

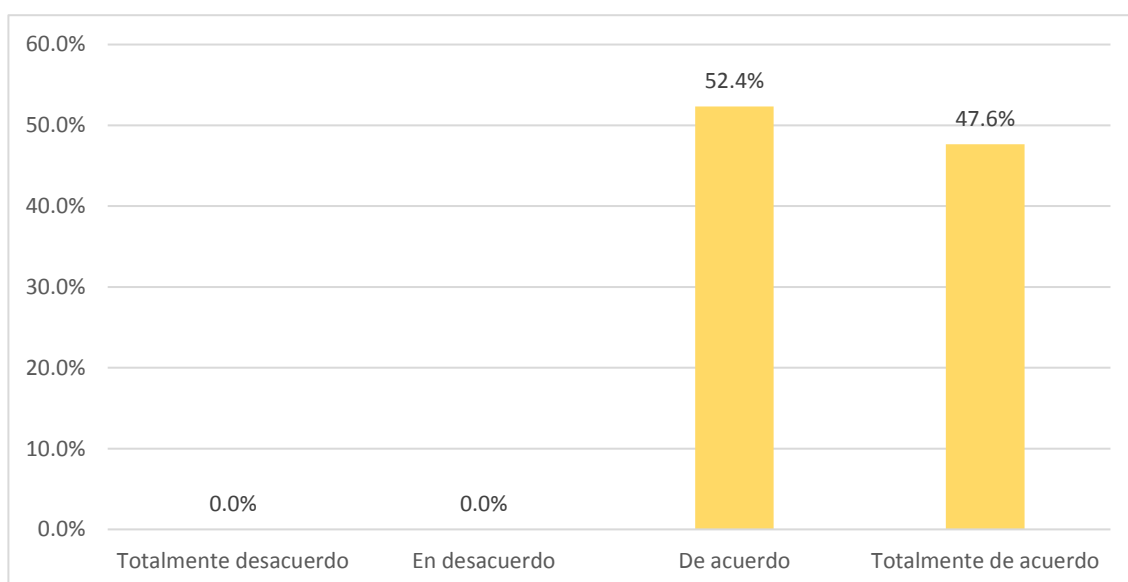


Interpretación: Del gráfico N° 5 se observa que el 93.5% de los abogados están totalmente desacuerdo que la actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente, 6.5% están totalmente de acuerdo.

TABLA N°06

6. ¿El imputado tendrá acceso al proceso de manera imparcial?		
ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	89	52.4%
Totalmente de acuerdo	81	47.6%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia

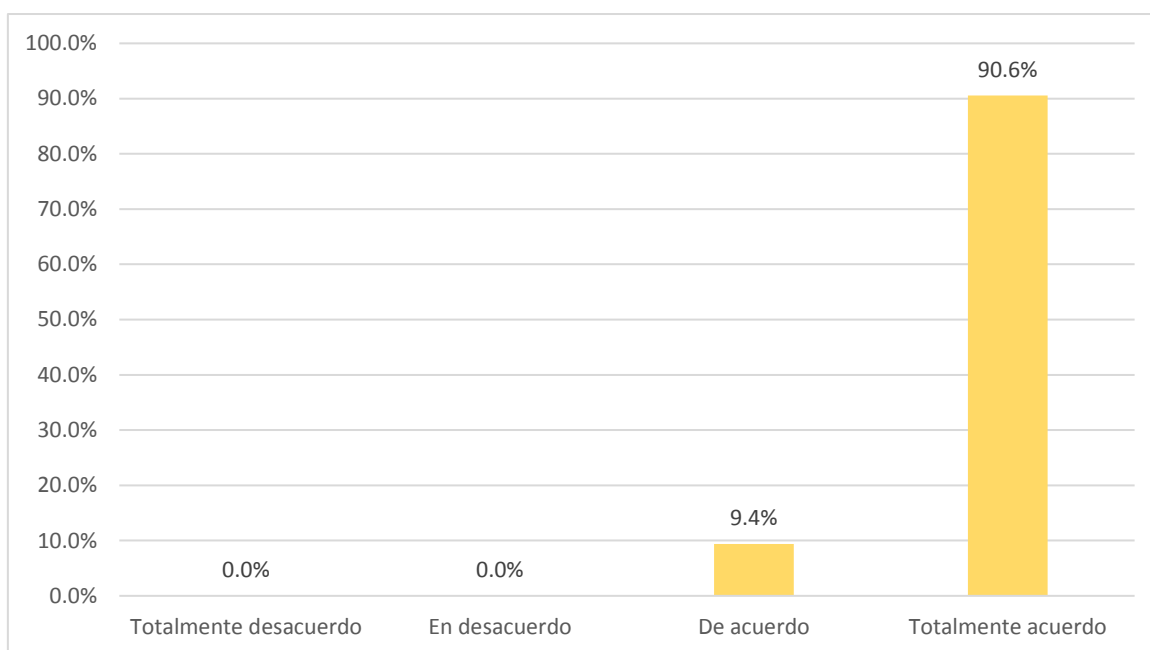


Interpretación: Del gráfico N°6 se observa que el 52.4.0% de los abogados están de acuerdo que el imputado tiene acceso al proceso de manera imparcial y, 47.6.0% están totalmente de acuerdo.

TABLA N°07

7. ¿Se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral?		
ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	16	9.4%
Totalmente de acuerdo	154	90.6%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia

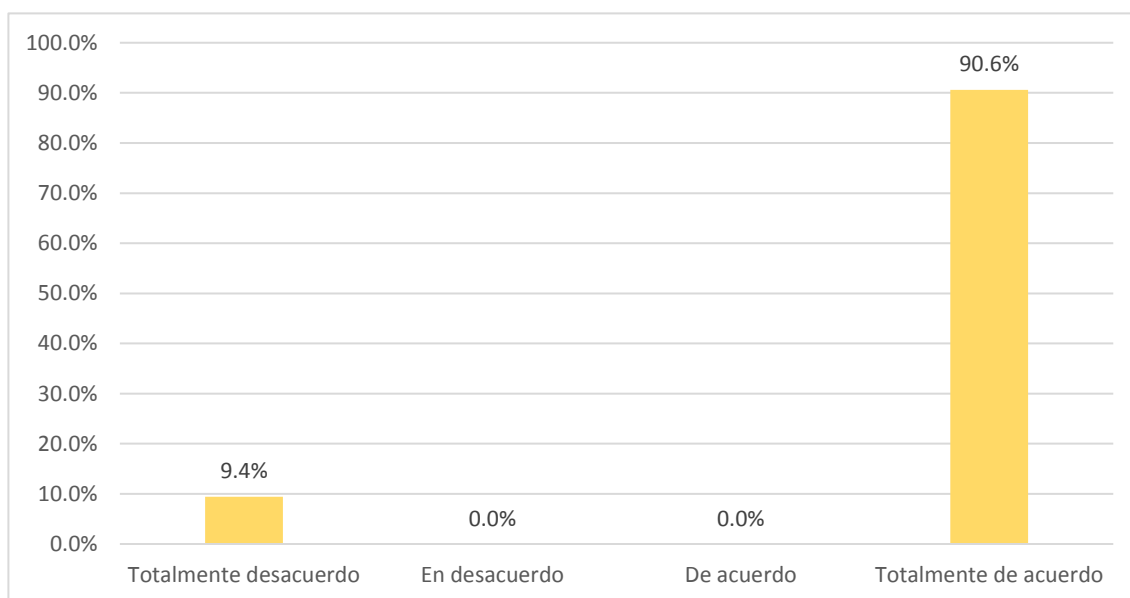


Interpretación: Del gráfico N°7 se observa que el 90.6% de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconociendo de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral y, 9.4% están de acuerdo.

TABLA N°08

8. ¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio, vulnera la presunción de inocencia?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	16	9.4%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	154	90.6%
TOTAL	170	100.0%



Fuente: de elaboración propia

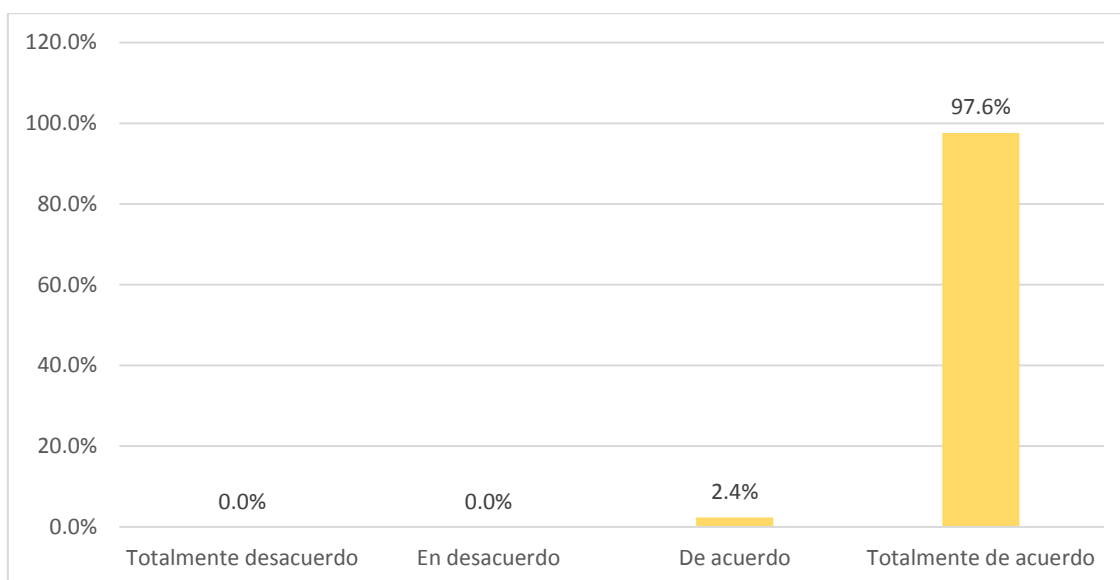
Interpretación: Del gráfico N°8 se observa que el 90.6% de los abogados están totalmente de acuerdo que la actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio, vulnera la presunción de inocencia y, 9.4% están totalmente desacuerdo

TABLA N°09

9. ¿El imputado es inocente hasta la resolución del caso?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	4	2.4%
Totalmente de acuerdo	166	97.6%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia



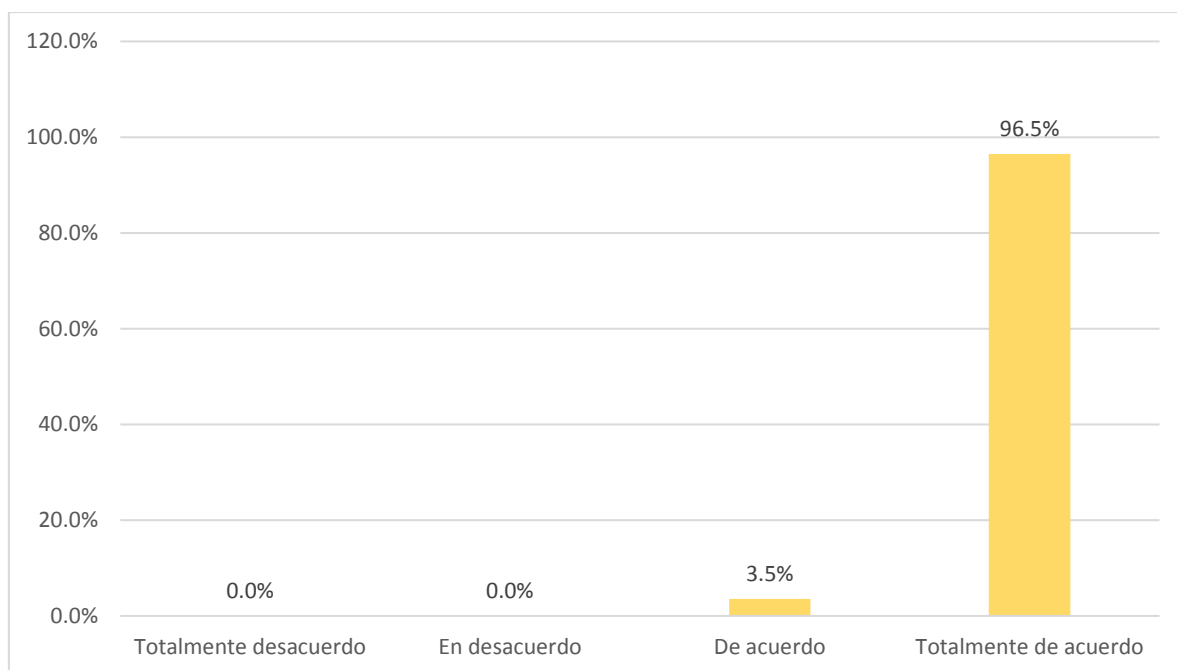
Interpretación: Del gráfico N°9 se observa que el 97.6% de los abogados están totalmente de acuerdo el imputado es inocente hasta la resolución del caso 2.4 % están de acuerdo

TABLA N°10

10. ¿Considera que es necesario modificar el artículo que establece la prueba de oficio, a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista puro?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	6	3.5%
Totalmente de acuerdo	164	96.5%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboración propia



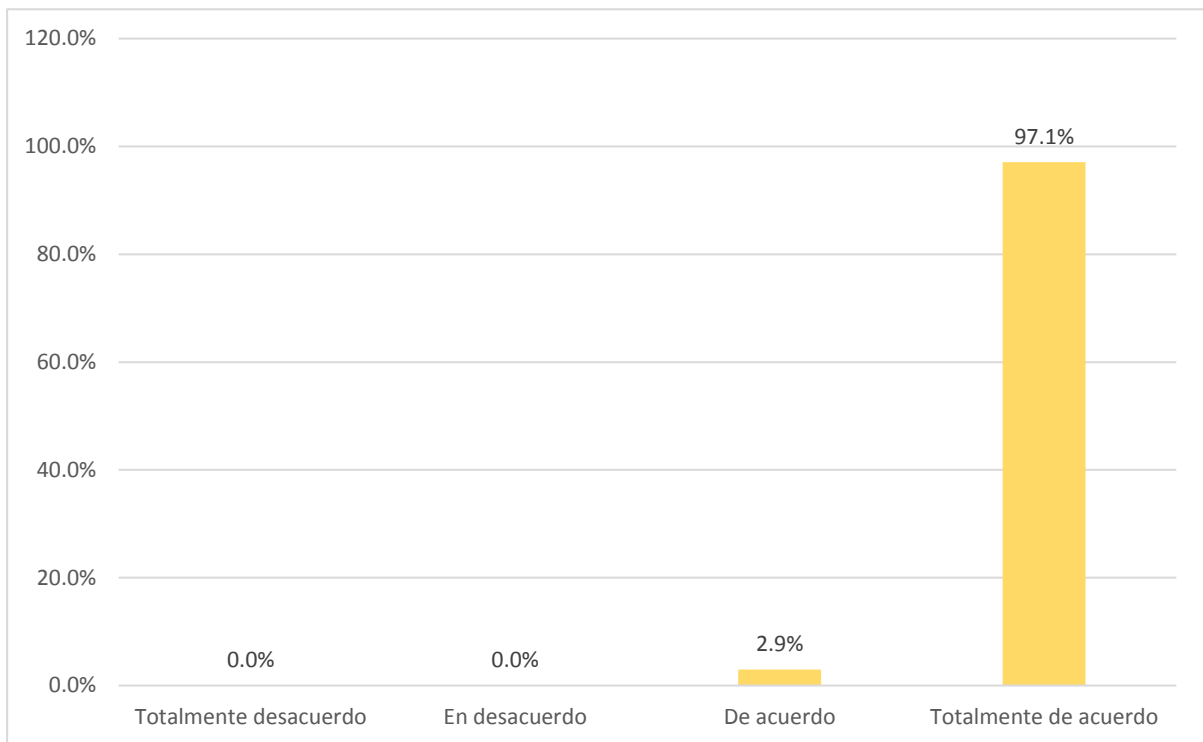
Interpretación: Del gráfico N°10 se observa que el 96.5% de los abogados están totalmente de acuerdo que es necesario modificar el artículo que establece la prueba de oficio, a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista puro y, 3.5% están de acuerdo

TABLA N°11

11. ¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	5	2.9%
Totalmente de acuerdo	165	97.1%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: de elaboracion propia

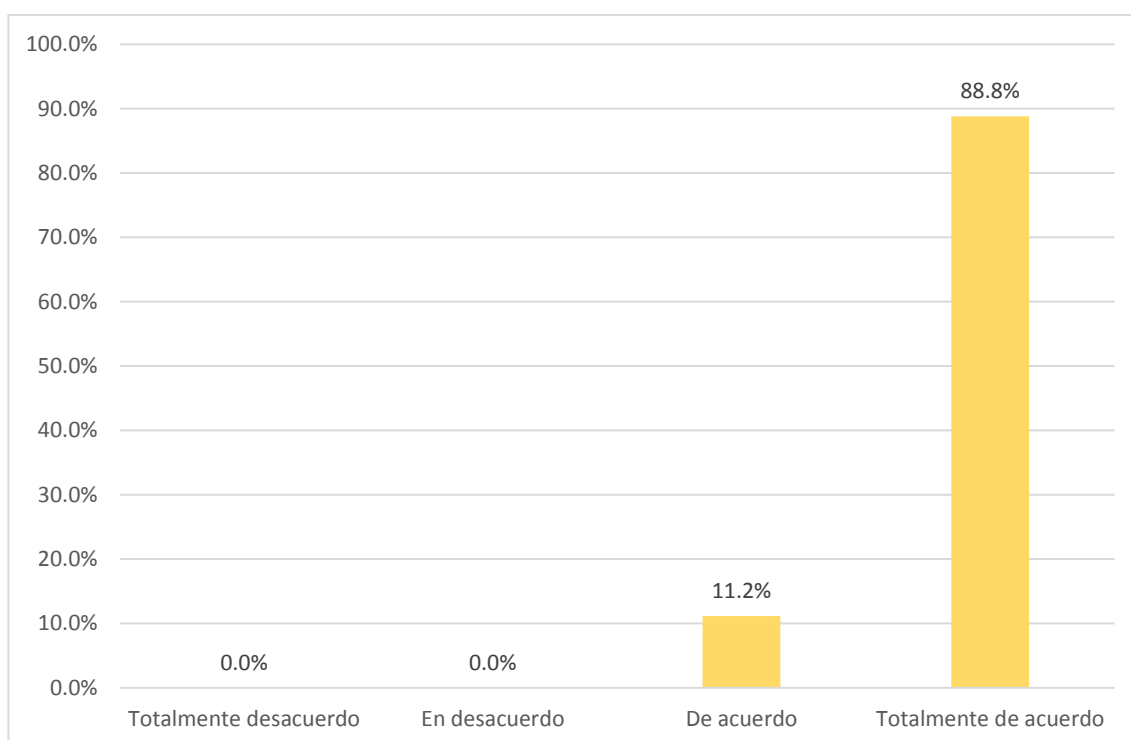


Interpretación: Del gráfico N°11 se observa que el 97.1% de los abogados están totalmente de acuerdo que no se puede incorporar la prueba nueva, que contradiga la prueba de oficio porque no está establecido en el código y, 2.9 % están de acuerdo

TABLA N°12

12. ¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es un rasgo del modelo inquisitivo?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	19	11.2%
Totalmente de acuerdo	151	88.8%
TOTAL	170	100.0%



Fuente: elaboración propia

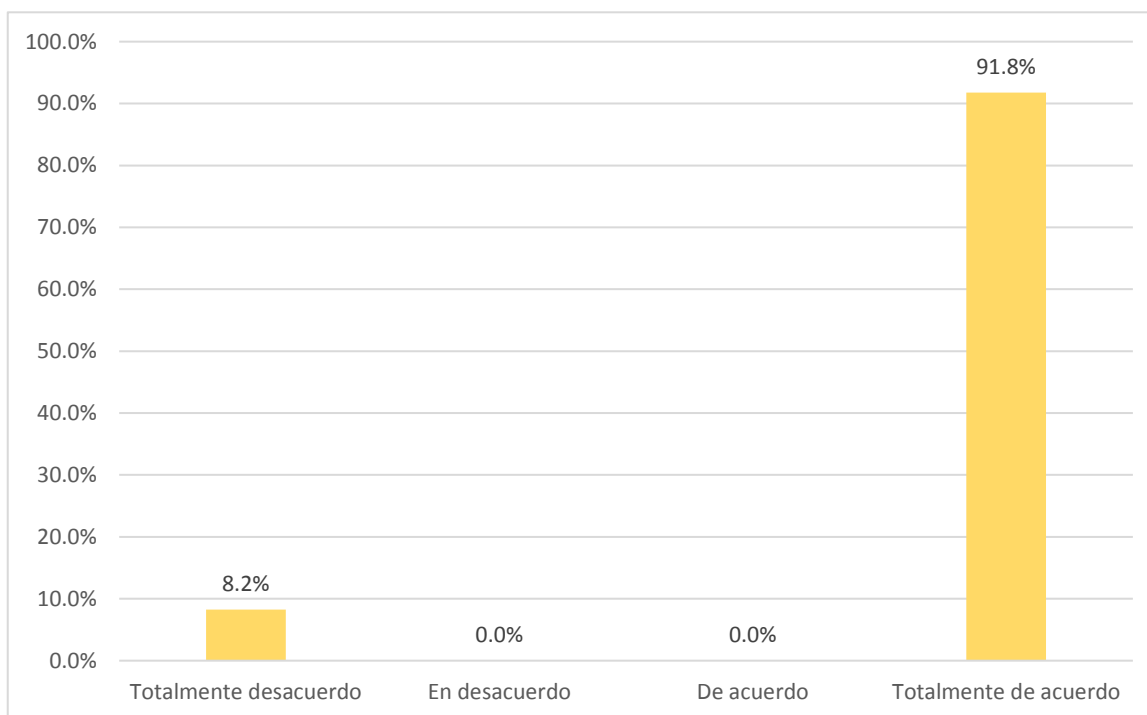
Interpretación: Del gráfico N°12 se observa que el 76.0% de los abogados están en totalmente de acuerdo que la actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es un rasgo del modelo inquisitivo, 19.0% están de acuerdo y el 5.0% están totalmente desacuerdo.

TABLA N°13

13. ¿La defensa tiene derecho a contradecir la prueba de oficio?

ALTERNATIVA	N°	%
Totalmente desacuerdo	14	8.2%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	156	91.8%
TOTAL	170	100.0%

Fuente: elaboración propia



Interpretación: Del gráfico N°13 se observa que el 91.8% de los abogados están en totalmente de acuerdo que la defensa tiene derecho a contradecir la prueba de oficio y, 8.2% están totalmente desacuerdo

ANEXO N°04

BASE DE DATOS DE LA ENCUESTA SEGÚN LA VARIABLE DE ESTUDIO

N° ABOGADOS	Prueba de oficio y vulneración del derecho de defensa del imputado																		
	Prueba de oficio								Vulneración del derecho de defensa del imputado								Total	Niveles	
	1	4	5	8	11	12	sub	Niveles	2	3	6	7	9	10	13	sub			Niveles
1	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
2	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
3	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
4	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
5	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
6	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
7	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
8	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
9	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
10	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
11	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
12	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
13	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
14	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
15	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
16	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	2	3	3	3	18	INADECUADA	32	INADECUADA
17	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	33	INADECUADA
18	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	33	INADECUADA
19	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	33	INADECUADA
20	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	33	INADECUADA
21	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	33	INADECUADA

130	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
131	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
132	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
133	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
134	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
135	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
136	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
137	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
138	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
139	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
140	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
141	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
142	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
143	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
144	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
145	2	3	0	3	3	3	14	INADECUADA	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	34	INADECUADA
146	2	0	0	3	3	3	11	REGULAR	2	3	3	3	3	3	20	INADECUADA	31	INADECUADA
147	2	0	0	3	3	3	11	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	30	INADECUADA
148	2	0	0	3	3	3	11	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	30	INADECUADA
149	2	0	0	3	3	3	11	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	30	INADECUADA
150	2	0	0	3	3	3	11	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	30	INADECUADA
151	2	0	0	3	3	3	11	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	30	INADECUADA
152	2	0	0	3	3	2	10	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	29	INADECUADA
153	2	0	0	0	3	2	7	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	26	REGULAR
154	2	0	0	0	3	2	7	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	26	REGULAR
155	2	0	0	0	3	2	7	REGULAR	2	2	3	3	3	3	19	INADECUADA	26	REGULAR
156	2	0	0	0	3	2	7	REGULAR	3	2	3	3	3	3	20	INADECUADA	27	INADECUADA

157	2	0	0	0	3	2	7	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	26	REGULAR
158	2	0	0	0	3	2	7	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	26	REGULAR
159	3	0	0	0	3	2	8	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	27	INADECUADA
160	3	0	0	0	3	2	8	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	27	INADECUADA
161	3	0	0	0	3	2	8	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	27	INADECUADA
162	3	0	0	0	3	2	8	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	27	INADECUADA
163	3	0	1	0	3	2	9	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	28	INADECUADA
164	3	0	1	0	3	2	9	REGULAR	3	2	3	3	3	3	2	19	INADECUADA	28	INADECUADA
165	3	0	1	0	3	2	9	REGULAR	3	2	3	3	3	2	2	18	INADECUADA	27	INADECUADA
166	3	0	1	0	2	2	8	REGULAR	3	2	3	3	3	2	2	18	INADECUADA	26	REGULAR
167	3	0	1	0	2	2	8	REGULAR	3	2	3	3	2	2	2	17	INADECUADA	25	REGULAR
168	3	0	1	0	2	2	8	REGULAR	1	2	3	3	2	2	2	15	INADECUADA	23	REGULAR
169	3	0	1	0	2	2	8	REGULAR	1	2	3	3	2	2	2	15	INADECUADA	23	REGULAR
170	0	0	1	0	2	2	5	ADECUADA	1	2	3	3	2	2	2	15	INADECUADA	20	REGULAR

145

24

1

170

170

0

0

170

160

10

0

170

D1	
RANGO	NIVEL
13 - 18	INADECUADA
7 - 12	REGULAR
0 - 6	ADECUADA

D2	
RANGO	NIVEL
15 - 21	INADECUADA
8 - 14	REGULAR
0 - 7	ADECUADA

VARIABLE	
RANGO	NIVEL
27 - 39	INADECUADA
14 - 26	REGULAR
0 - 13	ADECUADA

ANEXO N°05

JUZGADOS	EXPEDIENTES	DELITO	SUJETOS PROCESALES	TIPO DE PRUEBA DE OFICIO
1° Juzgado Penal	28-2017	Homicidio Calificado	Imputado: Hugo Oswaldo Sigüeñas Ramire y otros	Prueba documental inspección criminalística
			Agraviado: Fredy Alfredo Vega Sanchez	
2° Juzgado Penal	389-2017	Violación Sexual	Imputado: Imputado: Omar Rolando Tarazo Benavides	Prueba documental examen de pericia psicológica
			Agraviado: A. C. N. B.	
3° Juzgado Penal	1979-2017	Robo Agravado	Imputado: Josue Obed Mendoza Melgarejo	Prueba Testimonial Hermelinda Sonia Zarzada Ordoño
			Agraviado: Fortunato Veltran Botello Alvarez	
4° Juzgado Penal	946-2017	Violación sexual de menor de edad	Imputado: Pedro Villanueva Minaya	Prueba documental copia de DNI de la menor
			Agraviado: M.R.B.C	
5° Juzgado Penal	1438-2017	Actos contra el pudor en menor edad	Imputado: Santiago Francisco Vera Gonzales	Prueba documental pericia psicológica practicada a la menor
			Agraviado: E.C.V.S	

COMENTARIO SOBRE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LOS 5 JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH- HUARAZ

De los 5 expedientes, de los cuales son 1 por cada juzgado para llegar a un comentario, dichos expedientes son una muestra de que en su mayoría de cada expediente, las pruebas de oficio fueron admitidas en la etapa de juicio oral, por lo que pone en desventaja a la defensa respecto a la contradicción o estrategia de defensa, ello en que todos los expedientes, la incorporación de esta prueba favoreció al Ministerio Público, todos ellos para condenar, al igual que se entiende que se debe regir los demás principios como es de igualdad de oportunidades y bajo la consigna de la actuación leal, honesta, así como que previamente se debe dar a conocer a las partes los medios de prueba que van a producir y permitirles su control en el mismo acto de su producción o en forma posterior, lo que también se vincula con el principio de contradicción, es por ello que la Prueba de oficio no debe ser incorporada en el juicio oral, supone que se debe permitir a las partes conocerlas, con anticipación, intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las y luego analizarlas para poner de presente ante el juez el valor que tienen en alegaciones oportunas; pero también significa que el examen y las conclusiones del juez sobre la prueba de oficio deben ser conocidas por las partes y se relaciona también el principio de igualdad con el de la motivación de las sentencias, y con el de la publicidad del proceso en general.

Pues comprende que esta institución propia del sistema inquisitivo atentaría contra la separación de roles que establece el nuevo código procesal penal, el cual establece un sistema acusatorio adversarial, al sustituirse el Juez en el lugar de una de las partes Ministerio Público, defensa, parte civil, en el ofrecimiento de pruebas, lo que de alguna manera podría determinar que la aplicación de la prueba de oficio dispuesta por el Juez afecte su imparcialidad.

La Prueba de oficio no solo desnaturaliza el modelo procesal penal acusatorio, sino que va mucho más allá al atentar contra la separación funcional entre los actos de investigación dueño de la acción penal y carga de la prueba incluidos que le competen con exclusividad al Ministerio Público y el juzgamiento que es facultad del Juez; igualmente se atenta contra el derecho de defensa que debe observar el Juez, ya que la actividad probatoria es facultad de las partes y más específicamente todavía del persecuidor oficial del delito cuando de desvirtuar la presunción de inocencia se trata.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: "Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de en los Juzgados Penales en la Ciudad de Huaraz en el año 2018"

DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN					OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
			Totamente de acuerdo	De acuerdo	Reservado	Totalmente #	RELACION VARIACION DE LA DIMENSION	RELACION DE LOS INDICADORES	RELACION DE LOS INDICADORES Y EL ÍTEM	RELACION DE LOS INDICADORES Y EL ÍTEM	RELACION DE LOS INDICADORES Y EL ÍTEM	RELACION DE LOS INDICADORES Y EL ÍTEM		
PRUEBA DE OFICIO	Incorporación de la prueba de oficio	<p>¿Los jueces al incorporar la prueba de oficio vulneran el derecho de defensa?</p> <p>¿Considera que es necesario modificar el artículo que establece la prueba de oficio, a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista puro?</p>	✓				✓	✓	✓	✓	✓			
			✓				✓	✓	✓	✓	✓			
			✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓		
			✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Actuación del juez	<p>¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente?</p> <p>¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es un rasgo del modelo inquisitivo?</p>	<p>¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio, vulnera la Presunción de inocencia?</p>	✓				✓	✓	✓	✓				
			✓				✓	✓	✓	✓	✓			
			✓				✓	✓	✓	✓	✓			
Presunción de inocencia	<p>¿La actuación del Juez será negativa, cuando la defensa quiera incorporar una prueba que contradiga la prueba de oficio?</p>	<p>¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?</p>	✓				✓	✓	✓	✓				
			✓				✓	✓	✓	✓	✓			
Rechazo a la contradicción de la prueba de oficio	<p>¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?</p>	<p>¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?</p>	✓				✓	✓	✓	✓				
			✓				✓	✓	✓	✓	✓			
Contradicción de la prueba			✓				✓	✓	✓	✓				
			✓				✓	✓	✓	✓	✓			

LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	Resolución del caso	¿La presunción de inocencia se da hasta que el juez da la resolución del caso?		¿El Juez Penal analiza las pruebas para tomar decisiones resolutiveas en el proceso?		¿El imputado tendrá acceso al proceso de manera imparcial?		¿Se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral?		¿En el caso que el juez no deja a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se vulneraria el derecho de defensa?		¿La defensa tiene derecho a contradecir la prueba de oficio?	
	Acceso al proceso												
	El derecho de defensa												
	La incorporación de otra prueba de contradicción												

Apellidos y Nombres del Evaluador: **Flor María Fernández Castillo**
 Grado Académico: **Abogada**

Flor María Fernández Castillo
 FISCALÍA ADJUNTA PROCURADURÍA REGIONAL
 2ª FISCALÍA REGIONAL PENAL COORDINATIVA DE HURAZ
 DISTRITO PENAL DE HURAZ

Nombre: **43830846**
 DNI:

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: "Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de en los Juzgados Penales en la Ciudad de Huaraz en el año 2018"

DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES
			Totalmente de acuerdo	De acuerdo	desacuerdo	Totalmente de	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSION	RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INSTRUMENTO	RELACION ENTRE EL INSTRUMENTO Y EL ÍTEM	RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INSTRUMENTO	
PRUEBA DE OFICIO	Incorporación de la prueba de oficio	¿Los jueces al incorporar la prueba de oficio vulneran el derecho de defensa?	✓				✓	✓	✓	✓	
		¿Considera que es necesario modificar el artículo que establece la prueba de oficio, a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista puro?	✓				✓	✓	✓	✓	
	Actuación del juez	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente?	✓				✓	✓	✓	✓	
		¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es un rasgo del modelo inquisitivo?	✓				✓	✓	✓	✓	
Presunción de inocencia	Rechazo a la contradicción de la prueba de oficio	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio, vulnera la Presunción de inocencia?	✓				✓	✓	✓	✓	
		¿La Respuesta del Juez será negativa, cuando la defensa quiera incorporar una prueba que contradiga la prueba de oficio?	✓				✓	✓	✓	✓	
		¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?	✓				✓	✓	✓	✓	

LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	Resolución del caso	¿La presunción de inocencia se da hasta que el juez da la resolución del caso?	<input checked="" type="checkbox"/>																
	Acceso al proceso	¿El Juez Penal analiza las pruebas para tomar decisiones resolutivas en el proceso?	<input checked="" type="checkbox"/>																
		¿El imputado tendrá acceso al proceso de manera imparcial?	<input checked="" type="checkbox"/>																
El derecho de defensa	¿Se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral?	<input checked="" type="checkbox"/>																	
La incorporación de otra prueba de contradicción	¿En el caso que el juez no deja a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se vulneraría el derecho de defensa?	<input checked="" type="checkbox"/>																	
	¿La defensa tiene derecho a contradecir la prueba de oficio?	<input checked="" type="checkbox"/>																	

Apellidos y Nombres del Evaluador: **FREDY ENRIQUE CARRASCO MILLA**
 Grado Académico: **ABOGADO**

Nombre: **ABG. FREDY ENRIQUE CARRASCO MILLA**
 RUC: **00000000000000000000000000000000**
 R.E.G. O.A.A. N° **2131**
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Asesoría y Apoyo a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 DNI: **41792542**

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
TITULO DE LA TESIS: "Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de en los Juzgados Penales en la Ciudad de Huaraz en el año 2018"

DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSER- CIÓN RECO- LACIO- N
			Totalmente de acuerdo	De acuerdo	desacuerdo	Totalmente de	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y EL INDICADOR	RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM	RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPERACION DE RESPUESTA	
PRUEBA DE OFICIO	Incorporación de la prueba de oficio	¿Los jueces al incorporar la prueba de oficio vulneran el derecho de defensa?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
		¿Considera que es necesario modificar el artículo que establece la prueba de oficio, a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista puro?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
	Actuación del juez	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
		¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es un rasgo del modelo inquisitivo?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
Presunción de inocencia	Rechazo a la contradicción de la prueba de oficio	¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio, vulnera la Presunción de inocencia?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
		¿La Respuesta del Juez será negativa, cuando la defensa quiera incorporar una prueba que contradiga la prueba de oficio?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
		¿Es criterio propio del juez, el aceptar la prueba, que pueda contradecir la prueba de oficio?	✓			✓	✓	✓	✓	✓	

LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	Resolución del caso	¿La presunción de inocencia se da hasta que el juez da la resolución del caso?	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
	Acceso al proceso	¿El Juez Penal analiza las pruebas para tomar decisiones resolutivas en el proceso? ¿El imputado tendrá acceso al proceso de manera imparcial?		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
	El derecho de defensa	¿Se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral? ¿En el caso que el juez no deja a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se vulneraría el derecho de defensa?	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
La incorporación de otra prueba de contradicción	¿La defensa tiene derecho a contradecir la prueba de oficio?		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>

Apellidos y Nombres del Evaluador: MARTIN BARBOZA HERZOG
 Grado Académico: ABOGADO

Abg. Hilmer Barboza Heredia
 REG. COG. N.º 7002
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Asesoría Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Nombre: 45914510
 DNI: 45914510



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Huaraz, 08 de junio del 2018.

OFICIO N° 001-2018/EAP- DER-UCV-HZ

Señor (a):

Dra. Ursula Aniceto Norabuena

Decana del Colegio de Abogados de Ancash.

Presente. -

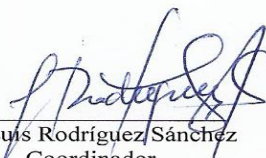
ASUNTO: LISTA DE ABOGADOS HABILITADOS.

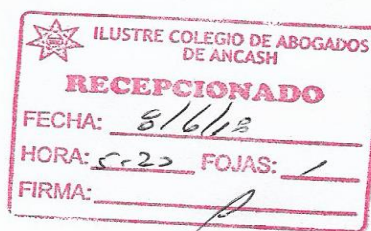
Es grato dirigirme a Usted para expresarle nuestro saludo institucional y, a la vez, solicitarle que, por motivos de un trabajo académico ((Proyecto de Tesis), se nos brinde la relación de ABOGADOS HABILITADOS de la institución que dignamente dirige.

Respecto al trabajo en mención, el mismo corresponde a la alumna DEL CASTILLO ROJAS, ISABEL PAMELA, respectivamente,

Sirva la ocasión para renovarle nuestras muestras de respeto, así como las gracias por la atención brindada a nuestras alumnas.

Atentamente


Dr. Luis Rodríguez Sánchez
Coordinador
Escuela Académico Profesional
de Derecho





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**LA PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL
IMPUTADO EN LOS JUZGADOS PENALES EN LA CIUDAD DEHUARAZ
EN EL AÑO 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORA:

Del Castillo Rojas Isabel Pamela

HUARAZ – PERÚ

2018

La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en los Juzgados Penales en la Ciudad de Huaraz en el Año 2018”

AUTORA:

Del Castillo Rojas Isabel Pamela

ucv_dcr@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CESAR VALLEJO” CHIMBOTE - HUARAZ

RESUMEN

En la presente investigación se ha planteado el siguiente problema general: Cómo la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018. Así también, se ha tenido como objetivo general Determinar si la incorporación de la prueba de oficio, vulnera el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018, quienes participaron como población es abogados de Ancash, con una muestra de 170 abogados, el muestreo es probabilístico, cabe señalar que la presente tesis tiene un enfoque cuantitativo; diseño descriptivo simple la técnica de análisis de datos empleada, fue la encuesta que se aplicó a ciento setenta abogados penalistas de la ciudad de Huaraz, quienes se pronunciaron y opinaron respecto al tema materia sub-examine, que dio como resultados el 85,29 % de la muestra opinan que la prueba de oficio se realiza de manera inadecuada, dando como respuesta al objetivo general, que si existiría vulneración del derecho de defensa del imputado, de la misma forma con los objetivos específicos, el 96,5 % de los abogados confirman que se vulnera el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio y el 90,6 % los abogados confirman que se vulnera el derecho de defensa porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, lo que finalmente se termina por conclusiones, discusión y recomendaciones.

Palabras Clave: Prueba de Oficio, Derecho del Defensa, Imputado, Vulneración.

ABSTRACT

In the present investigation the following general problem has been planted: How to carry out the ex officio proof of the right of defense in the criminal courts of Huaraz in

the year 2018. Likewise, the general objective was to determine if the incorporation of the evidence of the proof of office, violate the right of defense of the accused in the criminal courts of Huaraz in 2018, who participate as citizens of Ancash, with a sample of 170 lawyers, sampling is probabilistic, it should be noted that this thesis has a quantitative approach simple descriptive design the technique of data analysis used, was the survey that was applied to one hundred and seventy criminal lawyers from the city of Huaraz, who spoke and expressed their opinion on the matter subject sub-examination, which resulted in 85 , 29% of the sample that the ex officio test is carried out in the wrong way, in response to the general objective, if there is a violation of the right or defense of the accused, the same way with the specific objectives, 96.5% of lawyers confirm that the right of defense in the case that the judge does not allow the defense to incorporate a test to contradict the evidence ex officio and the 90.6% of the lawyers confirm that the same right of defense exists because there is ignorance of the evidence that the judge incorporated in the oral proceedings, which finally ends with conclusions, discussion and recommendations.

Key Words: Proof of Profession, Right of Defense, Imputed, Vulneration.

INTRODUCCIÓN

Cuando nos encontramos en un proceso, ya seamos el agraviado o imputado, queremos que el juzgador en el proceso penal sea imparcial frente a la emisión de la sentencia judicial. Se entiende que un sistema acusatorio es aquel modelo procesal en que está conformado por un órgano no jurisdiccional como es el Ministerio Público, órgano que tienen aquella potestad del ejercicio de la acción penal para poder formular acusación frente al órgano jurisdiccional penal, que estos se sustenten con fundamentos razonados y que estén basados en prueba exactamente válida contra quien será el sujeto del delito. (Soto y Vargas, 2014, p.3).

El sistema acusatorio tiene como importantes principios como son principio de igualdad de armas, imparcialidad judicial, contradicción, presunción de inocencia, debido proceso y el derecho de defensa, entre otros, mientras que el sistema inquisitivo es que trae consigo una confusión de funciones, ausencia de igualdad de armas, ausencia de imparcialidad, ausencia de contradicción, reserva, presunción de culpabilidad, ausencia de debido proceso y una escasa ausencia de derecho de defensa entre otros. (Soto y Vargas, 2014, p.3)

El nuevo Código Procesal Penal trae consigo facciones del sistema inquisitivo, que a este el día de hoy no se ha podido deportar, esto da resultado a la institución llamada “prueba de oficio, esto se da por parte del el Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, de una forma u otra esta facultad estaría vulnerando el derecho de defensa, para que desvirtúe la prueba de oficio, y prevalecer el principio de contradicción, así como permitir a la defensa de buscando estrategia, formulación de defensa y efectivizar una defensa eficaz, ello con un conocimiento con anticipación de dicha prueba, pues en el mismo juicio oral se desconocería con antelación dicha prueba, donde se vulneraría el derecho de defensa cuando el juez no permite contradecir la prueba de oficio y ofrecer otros medios probatorios.

El imputado tiene derecho a que se presuma que es inocente hasta que no se halla demostrado lo contrario o pueda fundamentar su verdad con medios de prueba, y que desacredite una prueba de oficio, porque el juez es el ente juzgador, mas no un ente investigador y no recae en él, la carga de la prueba, por lo que a consecuencia de este hecho se demuestra que estamos en un modelo con rasgos inquisitivos que aún no se lograr depurar por completo. También por otro lado encontramos que la defensa oportunamente no contradice la prueba de oficio para dar una defensa eficaz. (Soto y Vargas, 2014, p.3)

El imputado está en todo su libertad, derecho que se le confiere como de demostrar su inocencia o su menor responsabilidad en el hecho, así como también no está obligado a probarla, se vulneraría este derecho si las autoridades rechazan las prueba ofrecidas por la defensa para esclarecer el panorama a la verdad, puesto que el juez tiene el deber de recibir toda la prueba que ofrezca la defensa, aun la impertinente o inútil y a criterio si se puede incorporar otra prueba, así no este estipulado en nuestro ordenamiento pero que demuestre lo contrario y prevalezca el principio de contradicción. (Houed, 2013, p.4).

Un claro ejemplo de esta problemática es sobre el EXP. N° 01293-2011, Huaraz, donde el juez dispuso la actuación de los medios probatorios de oficio, que consistía de la copia de un supuesta falsificación de documento que contenía su la firma del investigado, por lo que la defensa previamente traiga consigo un medio probatorio, como es la pericia grafo técnica, ello presentado en el juicio oral, con el fin de esclarecer que dicha prueba de oficio, no era veraz, puesto que no venía ser su firmar, a consecuencia de ello el juez deniega a la defensa contradecir la prueba porque había

prelucido el plazo la incorporación de medios probatorio y que el cuestionamiento de la prueba de oficio no era posible lo que, a su entender, vulnera sus derechos al debido proceso, de defensa y de propiedad. Toda vez que no se precisó la ley aplicable y se desconoció un anterior pronunciamiento emitido por el Poder Judicial. (EXP. N° 01293-2011-Huaraz Jorge Agapo Urquizo Gastañadui).

Razones que motivaron a desarrollar este presente trabajo de investigación, que tuvo como finalidad dar a conocer si se vulnera el derecho de defensa, por la incorporación de la prueba de oficio, esto en aras de una mejor aportación de justicia e imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales. Proyecto que busca, mejorar aquellos vacíos, así como también las debilidades que trae consigo nuestro ordenamiento jurídico y que se estipule la contradicción la prueba de oficio, con otro medio de prueba, posterior a la incorporación de la prueba de oficio.

METODOLOGIA

La presente investigación estuvo acorde al enfoque Cuantitativo, ya que se recolectó y se analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento.(Sampieri, 2014)

Es una investigación descriptiva simple, este diseño se emplea este diseño cuando el investigador está interesado en recoger información acerca de una variable en una muestra y por su carácter, es de estudio es de diseño no experimental.(Aranguiz, 2010)

La Población:

La población o universo accesible estuvo conformado por:

170 Abogados Colegiados especialista en la rama Penal.

RESULTADOS

se tiene como resultado que 145 abogados que representan el 85,29 % opinan que la prueba de oficio se realiza de manera inadecuada. Por otro lado en la pregunta 3 donde refiere que se vulnera el derecho de defensa en el caso en que el juez no deja incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se tiene como resultado que el 96,5 % de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, por otro lado se tiene como resultado que 170 abogados que representan el 100.00 % opinan que se vulnera el derecho de defensa

por la incorporación de la oficio, la cual se realiza de manera inadecuada. Por otro lado en la pregunta 7 donde refiere que se vulnera el derecho de defensa, porque existe el desconociendo de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, se tiene como resultado que el 90,6 % de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa porque existe el desconocimiento de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, así como también se tiene como resultado que 160 abogados que representan el 94.12 % opinan que la prueba de oficio se realiza de manera inadecuada. Por otro lado en la pregunta 1 donde refiere que se vulnera el derecho de defensa en el caso en que el juez no deja incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio, se tiene como resultado que el 96,5 % de los abogados están totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar una prueba para contradecir la prueba de oficio.

DISCUSIÓN

Con respecto a esta investigación y a partir de la encuesta realizada a los abogados del colegio de abogados de Áncash, se pudo observar que poseen un elevada percepción acerca de que la vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio. Se tuvo como objetivo general determinar si existe vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, según la opinión de los abogados del Colegio de Abogados de Ancash en la Ciudad de Huaraz año 2018, por lo que se el elevado porcentaje de 92.9% que afirman que se vulnera el derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, ello comprende que se estaría afirmando la hipótesis de investigación.

En referencia al primer objetivo específico, el cual consiste en el determinar en qué casos la incorporación de la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa del imputado y en consecuencia con los resultados de las encuestas realizadas a los abogados, en las preguntas N°3 se entiende los jueces vulneran el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar la prueba nueva para contradecir la prueba de oficio esto guarda relación con la tesis Cruz Ururi (2016), que se obtuvo como resultados que al incorporar la prueba de oficio el juicio oral, para concluir como resultado de sentencias, estaría vulnerando principio de imparcialidad que lo prescribe nuestro ordenamiento, ello comprende que la prueba de oficio acabe siendo utilizada como mecanismo para suplirlas omisiones, errores y deficiencias de las partes al buscar fuentes probatorias distintas de las aportadas por las partes

durante la investigación preliminar, por lo que coincide no solamente como el derecho de defensa sino también como el principio de imparcialidad.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en determinar por qué la incorporación de la prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado y con los resultados obtenidos en la pregunta N°13, lo que comprende que se vulnera el derecho de defensa del imputado, porque la defensa no contradice la prueba de oficio, con porcentaje mayor y con porcentaje menor que coincide con el porcentaje alto, y esto con relación expresa con la revista de maestría de Valverde (2016) que los criterios básicos que nos permite aproximarnos a la racionalidad de las pruebas de oficio, es el reconocimiento del principio del contradictorio o audiencia en sentido previo o ex ante (o en sentido fuerte). En efecto, el respeto al derecho funda- práctica de la iniciativa probatoria del juez y un fuerte indicador de su democratización, quedando con esto superada la idea de un poder ejercido de manera unilateral y excluyente por el juez, sin participación de las partes. Su incorporación como presupuesto de dicho poder le da un sentido democrático y participativo (democratización de la prueba de oficio). Tanto es así que nos atreveríamos a sostener que si bien su regulación legal (y adhesión doctrinal) a lo largo de la historia procesal ha encontrado diversas justificaciones –no exentas de cuestionamientos–, sin embargo, su reconocimiento actual alcanza su justificación en el Estado Constitucional, precisamente, porque su ejercicio presupone un estricto respeto al contradictorio de manera previa. Bajo estos términos, esta iniciativa queda también legitimada en el marco un modelo constitucional del proceso y así como también hay una relación con la tesis de Morales y Uribe (2016) que concluye que el decreto de prueba de oficio por parte del juez, para que sea válido y cumpla la función de acabar con la incertidumbre del juez en pro de la búsqueda de la verdad, debe permitirse el derecho de contradicción de la prueba que contiene el derecho de defensa y es fundamental garantía de cumplimiento del debido proceso.

Particularmente considero que la incorporación de la prueba de oficio vulnera la defensa, puesto que uno de ellos se encuentra en desbalance con la otra parte, por no tener tal vez es oportunidad del poder contradecir con una prueba, pues el juez puede tener el criterio de permitir a la defensa de ejercer su principio de contradicción así como el no permitirle, pues se evidencia que la prueba de oficio puede servir como un apoyo al juez para poder emitir sentencia pero también se comprende que la normatividad no establece el de poder ejercer la contradicción de esta prueba incorporada por parte del Juez, pues nos encontraríamos en vacíos legales, es por ello muchos conocedores en derecho no están a favor de la prueba de oficio puesto que el

solo hecho que la juez la incorpore, sería el quien estaría formando parte del proceso, puesto que la función principal es dictar sentencias frente a todas las pruebas oportunamente actuadas por las partes y que el solo se encargaba de valóralas e emitir fallo y no ser el que tiene la carga de la prueba.

En la pregunta número quince, ¿La actuación del Juez al incorporar la prueba de oficio es de carácter indispensable y frecuente? Con el porcentaje elevado que no está totalmente de acuerdo, se interpreta que no necesariamente la prueba de oficio puede ser indispensable y frecuente, pues esta prueba debe ser de manera excepcional, en las incertidumbres por ausencia se debe admitir de modo excepcional la aplicación de pruebas de oficio, cuando tal incertidumbre se deba a asimetrías de información entre las partes. Allí no se quiebra el derecho de defensa, sino que más bien se restablece como coincide con lo dicho por Carlos Chiara (2014)

Muchos Jueces como partidarios de la justicia tienen la labor de dictar un fallo, esto concorde a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes únicamente, tanto como el ministerio público, pero para muchos de los jueces estas a razón muchas de ellas no son tan valoradas o innecesarias para el fallo, si no el juez a consideración emitirá una sentencia utilizando la prueba de oficio, esto refleja que juez se convertiría como parte del proceso, lo que se discuten los conocedores del derecho por la llamada “prueba de oficio”.

CONSLUSIONES

Existe una vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, esto ha sido posible concluir con los resultados estadísticos obtenidos por las encuestas realizadas a los abogados, que ejercen la defensa y se entiende que la incorporación de esta prueba vulnera el derecho de defensa.

El porcentaje de 85,29 % que afirman que los jueces vulneran el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar la prueba nueva para contradecir la prueba de oficios, por lo que se comprende de que el resultado final de la vulneración del derecho de defensa es la actuación del juez al no permitir la incorporación de otra prueba de contradicción.

El elevado porcentaje de abogados que afirman que por qué se vulnera, porque existe el desconociendo de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, ello comprende que los abogados se encontrarían en desventaja, al desconocer la prueba que se va incorporar y no se puede preparar una estrategia de defensa.

REFERENCIAS

- Houed Vega (2007). *“La prueba y su valoración en el proceso penal”*, Nicaragua
- Agapo Urquiza (2011). *“EXP. N° 01293-2011-PA/TU”*, Lima
- Almagro (1968). *“La prueba de informes”*, Ecuador
- Arbulu Martinez (2004). *“La prueba en el código procesal penal de 2004”*, España
- Alvarado Velloso (2013). *Introducción al estudio del derecho procesal”*, Argentina
- Campos Hidalgo (2017). *“Un enfoque crítico a la regulación del careo en el Nuevo Sistema Procesal Penal”*, Lima
- Campaner, J. (2015). *“La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba”*. Tesis para obtener el grado de Doctor
- Cruz Ururi, (2015): *“El Principio Acusatorio Frente A La Prueba De Oficio En La Imparcialidad Del Juzgador En El Proceso Penal - Ciudad De Puno Del 2014”*, Tesis para optar el título de Abogado, Universidad del Altiplano, Puno
- Cubas Villanueva (2009). *“HYPERLINK
"https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/nuevo_proceso_penal_cubas_2015" El nuevo proceso penal peruano ”*, Lima
- Challco Gamero (2012) *“La Admisión de Pruebas de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las Partes. Establecidas en la Constitución”*, tesis para optar el título de abogado
- Salinas Siccha (2013). *“Derecho penal parte especial”*, Lima
- Soto, Guerra (2016) *“La Prueba De Oficio Y El Proceso Penal En La Provincia De Coronel Portillo – Pucallpa- 2016”*, tesis para optar el título de abogado, Pucallpa.
- Talavera (2007). *“La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal”*, Lima
- Taboada Pilco (2011). *“El principio contradictorio en el proceso penal”*, Lima
- Velez Mariconde (2009) *“Conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal”*, Trujillo

RECOMENDACIÓN

La Primera recomendación es que los jueces deben de considerar que la actuación de la prueba de oficio debe cumplir con los requisitos únicamente para su incorporación esto con fin antes de vulnerar el derecho de defensa, por lo que es un derecho fundamental y que la defensa tenga la posibilidad poder presentar pruebas que sean necesarias para demostrar su inocencia o su menor culpabilidad de su patrocinado ello con el fin de determinar la verdad.”

Asi como otra recomendación es que se debe tener en cuenta que los jueces deben tener el criterio de poder permitir a la defensa de poder contradecir la prueba de oficio y que se puede prevalecer el derecho de defensa, puesto que muchos de los jueces si permiten y otros jueces, rompería uno de los derechos, así como también el de contradicción.

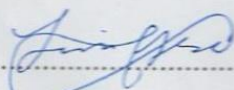
Y la ultima recomendación es que los abogados deben de realizar una defensa eficaz basarse en los principios como el de contradicción, para poder utilizar como estrategia de defensa, para que no se vulnere el derecho de defensa.

Yo, Luis Alberto Sosa Aparicio, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, revisor (a) de la tesis titulada

"La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huaraz en el año 2018", de la estudiante Del Castillo Rojas Isabel Pamela constato que la investigación tiene un índice de similitud de 0% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre de 2018.



.....
Mg. Luis Alberto Sosa Aparicio

DNI: 32887991

Yo Del Castillo Rojas Isabel Pamela identificado con DNI N°72717254

Egresado de la Escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (SI) ,
No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado :
“La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en los Juzgados
Penales en la Ciudad de Huaraz en el año 2018.”; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre
Derecho de Autor, Art.23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



.....
Firma

DNI: 72717254

FECHA: 19 de diciembre de 2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
ESCUELA DE DERECHO _____

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
ISABEL PAMELA DEL CASTILLO ROJAS _____

INFORME TÍTULADO:

“LA PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN
LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE HUARAZ EN EL AÑO 2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA _____

SUSTENTADO EN FECHA: 12 - 12 - 2018 _____

NOTA O MENCIÓN: ONCE (11) _____



[Handwritten signature in blue ink]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN